UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022.

Asesor**:**

Mag. Maldonado Chuchon, Erick

Autor**:**

Taipe Gómez, Aedemir Elizabeth

Para optar el Título Profesional de: Abogado

Abancay – Apurímac – Perú

2025

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 008-2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 4 días del mes de marzo del 2025, siendo las 10:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 058-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Mg. Warthon Calero Jarib Antenor
Dictaminante :	Dra. Sullcahuaman Allende Isela
Replicante :	Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:
Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tamburco, 2021- 2022.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):
Br.: Taipe Gómez Aedemir Elizabeth
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:
Abogada
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Taipe Gómez Aedemir Elizabeth	Aprobado

Siendo las 12:30 pm horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mg. Warthon Calero Jarib Antenor
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Dictaminante: Dra. Sullcahuaman Allende Isela
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

Replicante: Mg. Contreras Aranda Rolando Geyner
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres) (Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud

Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tamburco, 2021-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	5%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ucss.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y Nombres	:	Taipe Gómez, Aedemir Elizabeth
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	72695319
URL ORCID (opcional)	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y Nombres	:	Mag. Maldonado Chuchon, Erick
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	42218494
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0005-0533-3335
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, privado y público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	2022 - 2024
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	18%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Dedico esta tesis en primer lugar, a Dios por guiarme y darme la fortaleza de seguir en cada etapa de este camino. En segundo lugar, a mis padres por acompañarme y darme la oportunidad de seguir estudiando, animándome a seguir y nunca rendirme, a mi querido hermano por reconfortarme y animarme en mis momentos más difíciles y, por último, a mi querido Andre, el ser más bello y valioso que tengo en la vida.

Resumen

La investigación titulada “Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022”, cuyo objetivo de estudio fue analizar de qué manera la tramitación de los procesos judiciales de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022. La investigación hizo uso de un enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, de diseño exploratorio. La unidad de análisis fue el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco. El muestreo fue de 17 procesos judiciales, 20 abogados y 17 demandantes. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental las encuestas y las entrevistas. Se hizo uso del método inductivo como método para interpretar la información. La conclusión se determinó el incumplimiento de los plazos legales y la falta de dirección judicial. En razón de ello, la gestión de los procesos judiciales de alimentos influye de modo significativo en la vulneración del principio de celeridad procesal.

Palabras clave: *Celeridad, Derecho de alimentos, interés superior del niño.*

Abstract

The research entitled “The judicial processes of alimony and the violation of the principle of procedural celerity in the Magistrate's Court of the District of Tamburco, 2021-2022”, whose objective of the study was to analyze how the processing of judicial processes of alimony influences the violation of the principle of procedural celerity in the Magistrate's Court of the District of Tamburco, 2021-2022. The research made use of a qualitative, phenomenological, descriptive design scoping. The unit of analysis was the Justice of the Peace Court of the district of Tamburco. The sample consisted of 17 judicial processes, 20 lawyers and 17 plaintiffs. The techniques used were documentary analysis, the surveys and interviews. The deductive method was used to interpret the information. The conclusion was determined to be non-compliance with legal deadlines and lack of judicial direction. As a result, the processing of the judicial processes of alimony has a significant influence on the violation of the principle of procedural celerity.

Key words*:* Expeditiousness, child support law, best interests of the child.

Índice

Portada ……..……....i

Acta de sustentación....ii

Reporte de similitud iii

Metadatos....iv

Dedicatoria.... v

Resumen vi

Abstract....vii

Índice viii

Índice de Tablas....xi

Índice de Figuras xiii

I. **Introducción** 14

II. **Planteamiento del problema** 16

2.1. Descripción y formulación del problema.... 16

2.1.1. Descripción del problema.... 16

2.1.2. Formulación del problema.... 18

2.2. Objetivos.... 19

2.2.1. Objetivo General 19

2.2.2. Objetivos Específicos.... 19

2.3. Justificación e importancia.... 19

2.4. Supuestos categóricos.... 20

2.4.1. Supuesto categórico general.... 20

2.4.2. Supuestos categóricos especificas 20

2.3. Variables / Categorías 20

III. **Marco Teórico** 21

3.1. Antecedentes 21

3.1.1. Antecedentes internacionales 21

3.1.2. Antecedentes nacionales 24

3.1.3. Antecedentes locales 28

3.2. Bases Teóricas 29

3.2.1. Procesos judiciales de alimentos 29

3.2.2. Principio de celeridad procesal 42

3.3. Definición de términos 51

IV. **Metodología** 53

4.1. Tipo y nivel de investigación 53

4.1.1. Tipo de investigación 53

4.1.2. Nivel de investigación 53

4.2. Ámbito temporal y espacial 53

4.3. Población y muestra 53

4.3.1. Unidad de estudio 53

4.3.2. Muestreo 54

4.4. Instrumentos 56

4.4.1. Técnicas 56

4.4.2. Instrumentos 56

4.5. Procedimientos 57

4.6. Análisis de datos 57

4.7. Consideraciones éticas 57

V: **Resultados y discusión** 59

5.1. Resultados 59

5.1.1. Objetivo Uno 59

5.1.2. Objetivo específico dos 85

5.2. Discusión 95

VI: **Conclusiones** 99

VII: **Recomendaciones** 101

Bibliografía 102

IX. **Anexos** 110

ANEXO 1: Matriz de consistencia: “Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de paz letrado del distrito de Tamburco, 2021-2022” 111

ANEXO 2: Guía de entrevista 113

ENTREVISTA 113

ANEXO 3: Encuesta 115

ANEXO 4: Ficha de análisis documental 116

ANEXO 5: Entrevistas aplicadas 117

ANEXO 6: Encuestas aplicadas 157

ANEXO 7: Fichas de análisis de Expedientes 176

Índice de Tablas

Tabla 1 Procesos judiciales analizados 54
Tabla 2 Participantes entrevistados 55
Tabla 3 Participantes encuestadas 56
Tabla 4 Interrogante uno 59
Tabla 5 Interrogante dos 62
Tabla 6 Tiempo en fijar fecha de Audiencia 64
Tabla 7 Tiempo desde la demanda hasta Sentencia 65
Tabla 8 Tiempo desde la demanda hasta Requerimiento de pago 65
Tabla 9 Tiempo de tramitación del proceso 66
Tabla 10 Expediente Nº 60-2022 68
Tabla 11 Expediente Nº 66-2021 69
Tabla 12 Expediente Nº 64-2021 70
Tabla 13 Expediente Nº34-2021 71
Tabla 14 Expediente Nº 45-2021 72
Tabla 15 Expediente Nº 161-2021 73
Tabla 16 Expediente Nº 57-2021 74
Tabla 17 Expediente Nº 10-2021 75
Tabla 18 Expediente Nº 74-2021 76
Tabla 19 Expediente Nº 65-2021 76
Tabla 20 Expediente Nº 43 -2022 77
Tabla 21 Expediente Nº 39-2022 79
Tabla 22 Expediente Nº 0003-2022 80
Tabla 23 Expediente Nº 046-2022 81
Tabla 24 Expediente Nº 011-2022 82
Tabla 25 Expediente Nº 050-2022 83
Tabla 26 Expediente Nº 049-2022 84
Tabla 27 Interrogante tres 86

Tabla 28 Interrogante cuatro 88
Tabla 29 Rol del juzgado 90
Tabla 30 Plazos de las actividades procesales 91
Tabla 31 Impulso de actividades procesales 92
Tabla 32 Tutela jurisdiccional efectiva 93

Índice de Figuras

Figura 1 Tiempo en fijar fecha de Audiencia 64
Figura 2 Tiempo en fijar fecha de Audiencia 65
Figura 3 Tiempo desde la demanda hasta Requerimiento de pago 66
Figura 4 Tiempo de tramitación del proceso 66
Figura 5 Demandas de alimentos ingresadas 2021-2022 67
Figura 6 Estado de procesos judiciales 2021-2022 68
Figura 7 Rol del juzgado 91
Figura 8 Plazos de las actividades procesales 91
Figura 9 Impulso de actividades procesales 93
Figura 10 Tutela jurisdiccional efectiva 94

I. Introducción

El objetivo de la investigación, organizada en cinco capítulos y titulada "Los procesos judiciales de alimentos y la vulneración al principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022", fue determinar la influencia de la tramitación de los procesos judiciales de alimentos en la transgresión del principio de celeridad procesal en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, cubriendo los años 2021 y 2022.

El primer capítulo, que sirve de introducción, presenta los datos generales y la estructura temática que se desarrollará en los siguientes capítulos.

El segundo capítulo se centra en el planteamiento del problema. Primero, describe la situación problemática y luego detalla los problemas y objetivos de la investigación. El texto justifica el estudio al explicar su conveniencia, importancia social, utilidad práctica, valor teórico y metodológico. La sección final de este capítulo presenta las hipótesis y las categorías de análisis.

El capítulo tres hace referencia al marco teórico, el mismo que está organizado en tres partes. En la primera parte se desarrollan los antecedentes de la investigación, toman en cuenta los internacionales, nacionales y locales. La segunda parte desarrollar las bases teóricas sobre las categorías de estudio, y en cada parte de los enfoques se hace mención a las teorías que son sustento de cada tema. En la última parte se desarrolla la definición de los términos básicos.

En el capítulo cuatro se desarrolla la metodología de la pesquisa. En primer lugar, se hace una mención del tipo y nivel de investigación. Se hace referencia al ámbito o temporal y espacial del estudio. Al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo se describe la unidad de análisis y el muestreo. Se señala las técnicas e instrumentos de la pesquisa. Se desarrolla el procedimiento, la validación de datos y el análisis de la información, referido a la técnica utilizada.

El capítulo cinco desarrolla la parte de los resultados y la discusión. Este capítulo está organizado en dos partes. La primera parte está referida a los resultados en investigación, tomando en cuenta los objetivos de estudio. La segunda parte está referida a las discusiones en base a los objetivos.

Finalmente, se consignan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

2.1.1. Descripción del problema

Los procesos judiciales de alimentos buscan un pronunciamiento judicial que determine una pensión de alimentos de quienes se encuentran en la imposibilidad de cubrirlos por sí mismos, como es el caso de un menor de edad. Estos procesos, debido a su naturaleza, requieren una tramitación inmediata y prioritaria. Sin embargo, en la práctica, se observa que no siempre se resuelven con la celeridad necesaria.

La demora en la tramitación de los procesos judiciales, extendiéndose más allá de tiempos razonables, es un problema recurrente en diversos sistemas jurídicos. A continuación, se presentarán datos a nivel internacional, nacional y local para comprender mejor la magnitud de este problema y su impacto.

En Chile de conformidad a los datos que se tienen establecidos en el Proyecto de Ley sobre responsabilidad parental y pago de pensiones de alimentos, el 46% de mamás no hacen vida en común con los progenitores, siendo que solo el 35% contribuyen con cubrir las pensiones de alimentos (República de Chile, 2022).

Estos datos permiten comprender la existencia de procesos judiciales de alimentos en gran cantidad y que en pocas palabras se tratan de demandas ineficaces por la demora en la tramitación, lo que convierte a este sistema judicial en ineficaz por el incumplimiento de la obligación alimentaria. (Vargas & Pérez, 2021).

En el país de Ecuador como refieren Maldonado y Moncayo (2023) “la conglomeración de procedimientos judiciales entorpece la celeridad de procesos de fijación de pensiones alimenticias” (p.2) la realidad demuestra que cada proceso judicial está inmerso en una serie de trabas a nivel administrativo y judicial. Algunas de las causas de la falta de celeridad en este tipo de procesos son: la carga procesal, el tiempo que transcurre desde la admisión de la demanda a la citación a los demandados que afectan al correcto desarrollo del proceso judicial.

La situación en Perú en similar a las descritas para Chile y Ecuador. Según los datos expuestos por el Congreso de la República (2022), la tramitación de un proceso de alimentos concluye (con sentencias o conciliaciones) en plazos de 5 a 8 meses; sin embargo, transcurre un tiempo en demasía para el cumplimiento de las obligaciones de los demandados. El 90% de demandantes demuestran su disconformidad por la manera en que se desarrollan los procesos, alegando la ausencia de efectividad inmediata en los petitorios establecidos en sus demandas.

De acuerdo a lo referido por la Defensoría del Pueblo (2021) la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2020 tuvo “un promedio de 54.3% (3706) sentencias fundadas en relación al total del ingreso de demandas (6821)” (p.44). El informe emitido señala la existencia de diversas condiciones que afectan a los beneficiarios de los procesos de alimentos, como las demoras en los trámites y las dilaciones en la ejecución de las sentencias.

Del mismo modo, Fernández (2021) en relación a los procesos judiciales en Perú, refiere que:

La mayoría de los juzgados de paz letrado tienen una gran carga procesal en materia de pensión de alimentos, que impide que éstos se resuelvan con celeridad y dentro del plazo legal, sumado a otras causas, tales como el problema de la notificación, la programación de la audiencia y la ejecución efectiva de la sentencia. (p.137)

A nivel local en el distrito de Tamburco, existe una notoria falta de información detallada sobre cómo se llevan a cabo los procesos judiciales de alimentos. Sin embargo, según la percepción de los demandantes involucrados en este tipo de casos, se evidencia un desinterés por parte del Juzgado de Paz Letrado de Tamburco desde la presentación de las demandas hasta la expedición de las sentencias. Los demandantes señalan que, tras la emisión de la sentencia, el Poder Judicial no actúa con la inmediatez necesaria para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria a los demandados. Además, durante la etapa de ejecución de la sentencia, los demandados a menudo incumplen sus

obligaciones, lo que obliga a los demandantes a recurrir a la vía penal para asegurar el pago, lo que genera un proceso aún más largo y complejo.

Además, la tramitación de las diligencias para asegurar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias a favor de los menores se caracteriza por plazos largos, que pueden extenderse desde 2 hasta 10 años. Este prolongado proceso no solo refleja una ineficacia estructural, sino que vulnera gravemente los derechos de los alimentistas, dejándolos en una situación de desprotección total. Los menores afectados enfrentan carencias en aspectos fundamentales como la alimentación, salud, educación y recreación. La demora en la ejecución de estas pensiones no solo genera incertidumbre económica, sino que impacta negativamente en su desarrollo integral, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar mecanismos más eficientes y rápidos para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

2.1.2. Formulación del problema

Frente a esta situación, se formulan los siguientes problemas:

Interrogante General

1. **¿**Cuál es la influencia de la tramitación de los procesos judiciales de alimentos en la vulneración del principio de celeridad procesal en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, durante el período 2021-2022?

Interrogantes específicas

1. ¿Cuál fue la duración de tramitación promedio de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco entre los años 2021 y 2022?
2. ¿Cuál es la percepción de los actores involucrados (jueces, abogados, litigantes, etc.) sobre la aplicación y el cumplimiento del principio de dirección procesal en la tramitación de los casos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, en el período comprendido entre 2021 y 2022?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

1. Analizar de qué manera la tramitación de los procesos judiciales de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad procesal Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022.

2.2.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar cuáles son los plazos de tramitación de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022.
2. Analizar cómo perciben los actores involucrados sobre el cumplimiento del principio de dirección en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de paz Letrado del Distrito de Tamburco con el 2021-2022.

2.3. Justificación e importancia.

Este estudio destaca la importancia de los procesos de alimentos, fundamentales para garantizar los derechos de los alimentistas y su desarrollo integral, especialmente en términos de salud, educación y bienestar de menores. Aunque se prevén como sumarios, en la práctica suelen enfrentar demoras injustificadas que vulneran derechos.

La investigación se centra en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco, durante 2021-2022, para identificar las causas de estas demoras y proponer soluciones que aseguren una justicia más rápida y eficaz. Desde una perspectiva social, busca visibilizar las consecuencias de estas dilaciones, especialmente en casos que involucran a menores o personas vulnerables, y promover un sistema judicial accesible y ágil.

El estudio analiza aspectos legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con los procesos de alimentos y el principio de celeridad, abordando aspectos normativos y aportando perspectivas teóricas. Además, la metodología incluye entrevistas

como herramienta clave para obtener resultados útiles para futuras investigaciones y mejorar la tramitación de estos procesos.

2.4. Supuestos categóricos

2.4.1. Supuesto categórico general

1. La tramitación de los procesos judiciales en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022, incumple de manera significativa con los plazos legales, lo que vulnera el principio de celeridad procesal.

2.4.2. Supuestos categóricos específicos

1. La variabilidad en los plazos de tramitación de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022 es un factor determinante en la vulneración del principio de celeridad procesal, ya que no se respetan los plazos establecidos por ley.
2. La insatisfacción de los actores involucrados con el cumplimiento principio de dirección en los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco con el 2021-2022 es un indicador de que el juzgado no ejerce un rol activo en la conducción de los procesos, lo que contribuye a la vulneración del principio de celeridad.

2.3. Variables / Categorías

Al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo, se hizo uso de las categorías y no de las variables.

Categoría N° 1: Procesos judiciales de alimentos

Subcategorías: Derecho de alimentos.

Principio superior del niño

Categoría N° 2: Principio de celeridad

Subcategorías: Plazos.

Principio de dirección

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Maldonado y Moncayo (2023) en el estudio titulado “Automatización para el proceso de fijación de pensiones alimenticias: el camino hacia una verdadera garantía para los menores”, en el país de Ecuador, tuvo como objetivo analizar los procesos judiciales respecto de la determinación de una pensión alimentos como una manera de alcanzar la celeridad procesal. Las conclusiones son las siguientes:

- La Constitución de Ecuador establece una regulación orientada a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este contexto, la fijación de una pensión alimenticia debería ser un proceso ágil y sin complicaciones burocráticas. No obstante, la realidad en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos refleja significativas demoras tanto en la fase administrativa como en la judicial. A pesar de que estos procesos están clasificados como sumarísimos, el objetivo de celeridad no se cumple de manera eficaz, lo que afecta directamente el bienestar de los menores alimentistas.
- Es fundamental proponer soluciones que permitan simplificar los trámites judiciales, con el fin de garantizar la aplicación efectiva del principio de celeridad. Esto debe abarcar desde la presentación de la demanda hasta la expedición de la sentencia final, asegurando que cada etapa del proceso se desarrolle de manera rápida y eficiente, sin comprometer los derechos de las partes involucradas.

Vargas y Pérez (2021) en el estudio titulado “Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, plantean como objetivo la realización de un análisis de los motivos que dan una explicación del problema del incumplimiento de la obligación de alimentos en Chile. Se trata de un estudio descriptivo. Plantean como conclusiones las siguientes:

- Las liquidaciones de las deudas en los procesos de alimentos constituyen actos procesales que enfrentan retrasos significativos en su ejecución. Esto se debe, en parte, a la sobrecarga laboral que afecta a los profesionales judiciales encargados de las liquidaciones, comúnmente denominados liquidadores**.** Cada unidad judicial debe hacer frente a un alto volumen de requerimientos, lo que ralentiza el proceso y extiende los plazos para que las obligaciones alimentarias sean debidamente calculadas y ejecutadas.
- En diversas revisiones de literatura en Chile, se observa un patrón similar respecto a la facilidad con la que los deudores de alimentos pueden evadir el cumplimiento de sus obligaciones. Esta problemática se origina tanto en la deficiencia del sistema para hacer efectivos los pagos como en los atrasos procesales en la tramitación de estos casos. Estas demoras perpetúan la vulnerabilidad de los acreedores alimentarios y generan un ciclo de incumplimiento que resulta difícil de romper

Uchupailla et al (2021) en el estudio sobre “El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia“, cuyo objeto de estudio fue analizar el incumplimiento del pago de los alimentos que surgen como resultado de la pandemia. La investigación utilizó un enfoque mixto. Se hicieron uso de datos documentales, revisando las leyes, doctrina y cada criterio bibliográfico vinculado al tema. Las conclusiones son las siguientes:

- El derecho a los alimentos para niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad, dada la naturaleza prioritaria de su protección. Sin embargo, en el contexto de la reducción de remuneraciones en varios sectores del Ecuador, surge la necesidad de ajustar los cálculos de las pensiones alimenticias en función de la situación económica específica de cada obligado.
- Es esencial considerar la capacidad económica de los demandados en este tipo de procesos, especialmente en un contexto de emergencia sanitaria, donde muchos han

visto disminuir considerablemente sus ingresos. Evaluar esta capacidad con objetividad permite una administración más justa de las pensiones alimenticias.

- Uno de los factores clave en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias radica en los retrasos en los pagos de salarios a trabajadores tanto del sector público como del privado. Estos retrasos afectan la puntualidad de las pensiones alimenticias, agravando la situación de los menores beneficiarios.
- Durante la pandemia, la problemática del incumplimiento de las pensiones alimenticias se ha acentuado, lo que ha generado la necesidad de revisar y ajustar las tablas de pensiones. De esta forma, se pueden establecer plazos razonables para la cancelación de los montos adeudados, considerando las circunstancias económicas excepcionales y garantizando que el derecho de los alimentistas sea protegido.

Jarama et al. **(2019)** en la pesquisa titulada “El principio de celeridad en el Código Orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia”, cuyo objeto de estudio fue analizar el principio de celeridad en el sistema ecuatoriano. El estudio hizo uso de los enfoques cualitativos, con revisión de material bibliográfico mediante el método histórico y lógico, realizando una revisión de documentos, con el análisis a nivel hermenéutico. Las conclusiones a las que se arribaron son las siguientes:

- El sistema jurídico ecuatoriano con el paso del tiempo ha transitado por diferentes etapas y con ello la forma de impartir la justicia ha ido variando. Con el objeto de ponerle fin a la presentación de escritos físicos, se establecieron los procedimientos por audiencia teniendo como ideas rectoras a la economía procesal, a la inmediación y a la celeridad.
- El principio de celeridad constituye una de las normas constitucionales que son de aplicación por los juzgados, con el objeto de cada diligencia que sea evacuada en las contiendas judiciales sean céleres, así como eficaces. Esta idea rectora tiene vinculación con el resto de principios generales, al caracterizarse por su operatividad.

- La innovación en cuanto a la implementación de audiencias trae consigo la reducción de la demora en los procesos judiciales, que eran propias de los modelos anteriores.
- Los procedimientos por audiencia posibilitan la efectivización del principio de celeridad y para que se pueda cumplir existe un ampliar y medio dentro de los procesos que permiten que cada trámite que existe no este inmerso en un formalismo procesal.

Maldonado y Cabrera (2023) en el estudio titulado “Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad y la legislación de Ecuador y su garantía tiene derecho comparado de Colombia y Perú”, el mismo que tuvo como objeto de estudio, analizar el sistema jurídico del país colombiano en cuanto al ejercicio del derecho de alimentos. Las conclusiones son las siguientes:

- Con el estudio de la teoría, doctrina y los casos resueltos en el Derecho Comparado, se pudo concretar que los alimentos de un mayor de edad en el país colombiano interurbano, garantizan el ejercicio de este derecho hasta los 25 y 28 años.
- Es necesario que el sistema jurídico colombiano y peruano, brinden las garantías para el ejercicio de los derechos de los alimentos hasta cumplir de 28 años, teniendo como exigencia que los alimentistas se encuentren cursando un estudio superior.
- Del análisis de los casos jurisprudenciales se pudo comprobar que el alimento de mayores de edad en el caso colombiano se da hasta los 25 años, en el caso del Perú es hasta los 28 años de edad y en el caso ecuatoriano es hasta los 21 años de edad.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Gaspar y Fernández (2021) en el trabajo titulado “Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes” que tuvo como un objetivo genera realizar un análisis de qué forma se regulan el proceso simplificado de la pensión de alimentos. Las conclusiones son las siguientes:

- Los juzgados de Paz Letrados no disponen de Jueces para tomar conocimiento de los procesos judiciales, porque la población, expedientes y jueces no se encuentran

debidamente distribuidos de manera equitativa, motivo por el cual existe carga procesal que imposibilita a que los procesos judiciales sean desarrollados en atención al principio de la celeridad y en cumplimiento de los plazos procesales.

- El Poder Judicial tiene la obligación de alinearse con los avances en la modernización de cada órgano jurisdiccional, para reducir los tiempos de demora en la resolución de procesos judiciales. Este compromiso debe estar en consonancia con las políticas institucionales y nacionales, y con las responsabilidades internacionales del Estado, particularmente ante el Comité de los Derechos del Niño, que vela por la protección efectiva de los derechos de la infancia. La actualización y mejora de los procedimientos es esencial para cumplir con estas responsabilidades y garantizar la justicia en tiempos razonables.

Rojas (2020) en el estudio titulado “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate- Lima”, el mismo que tuvo como objetivo general determinar el nivel de influencia del principio de celeridad procesal en la afectación al interés superior del niño en los procesos de alimentos. Se utilizó un enfoque mixto con niveles propositivos, y las encuestas fueron empleadas como técnica de investigación**.**

Las conclusiones a las que arribó el autor son las siguientes:

- Se evidenció que la ineficacia del principio de celeridad procesal tiene un impacto significativo en la afectación al interés superior de los niños en los procesos de alimentos. El retraso excesivo en la tramitación de estos casos impide que los beneficiarios disfruten oportunamente de sus derechos, lo que genera daños irreparables en su desarrollo integral. Cuando las resoluciones se ejecutan tardíamente, el perjuicio ya ha ocurrido, vulnerando así su bienestar.
- Las encuestas revelaron varias causas de esta ineficacia. Entre ellas se destacan los retrasos en las notificaciones y en la devolución de los cargos a los juzgados de origen, que son actos procesales que suelen prolongarse más allá de los tiempos razonables. Además, se identificaron dos escenarios: cuando las partes impulsan el proceso, el

tiempo promedio de demora es de 30 días, mientras que si no existe este impulso, la demora puede extenderse hasta 90 días.

- Otro factor es la expedición tardía de las resoluciones finales, que no se ajusta a los plazos normativos, y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los demandados. En estos casos, el proceso se traslada a la Fiscalía para denunciar el incumplimiento como delito. A esto se suma la sobrecarga procesal que enfrentan los juzgados, lo que contribuye a los retrasos.

Rios (2023) en el estudio titulado “El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del Juzgado de Paz letrado en el distrito de Carabayllo, 2020”. Se planteó como objetivo analizar el principio de celeridad en los procesos de alimentos. Se desarrolló un enfoque cualitativo, de teoría fundamentada, cuyo método de estudio fue analítico. Las técnicas utilizadas fueron las entrevistas, teniendo como instrumentos las guías de entrevistas. Las conclusiones son las siguientes**:**

- El proceso judicial de alimentos tramitados en el juzgado de estudio vulnera el principio de la celeridad, debido a la existencia de actos procesales desarrollados en excesivos periodos de tiempo. Se destacó como limitante la dificultad de notificar a los demandados y en la etapa final existe una demora en la expedición de las sentencias.
- Existe la afectación al principio de celeridad debido al rol deficiente desarrollado por los jueces. Las demandantes refieren que los jueces no expiden sentencias favorables por concepto de alimentos y señalan la vulneración del derecho de alimentos de los menores hijos. Así como la demora en la tramitación del proceso de alimentos.
- El proceso judicial de alimentos desarrollado en el juzgado vulnera la economía procesal. Se expiden sentencias sin tomar en consideración los tiempos establecidos por la norma. Se destaca la demora en meses y años para que el juez

expida la resolución final, este hecho evidencia la desprotección de los menores alimentistas.

Gallardo (2023) en el estudio sobre “Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación” el mismo que tuvo como objeto de estudio analizar las limitaciones existentes para una adecuada regulación de las pensiones de alimentos y la protección al interés superior de los niños en el juzgado de Chiclayo. La pesquisa hizo uso de los enfoques cualitativos, con la aplicación de entrevistas a profesionales en derecho, haciendo un análisis de las resoluciones finales expedidas por el juzgado. Las conclusiones son las siguientes:

- Entre las limitaciones que afectan los procesos judiciales de alimentos, se destacan varios factores: el retraso en la atención de los escritos presentados ante el juzgado, la excesiva carga procesal que enfrenta el órgano jurisdiccional, la falta de conocimiento de las partes procesales, y la inadecuada valoración de los medios probatorios sobre la capacidad económica del demandado en cada caso. Además, se presenta la dificultad para acreditar la capacidad económica de aquellos demandados que no cuentan con un empleo estable, la falta de acceso al sistema virtual, y la insuficiente aplicación del principio de celeridad en los procesos judiciales.

La regulación actual para la pensión de alimentos únicamente establece criterios relacionados con la capacidad económica del demandado, sin desarrollar un enfoque que considere de manera integral el bienestar de los menores alimentistas. Esto crea un vacío que no favorece la protección adecuada de los derechos de los niños involucrados.

Ruidias (2021) en el estudio titulado “Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos” siendo el objeto de estudio analizar el incumplimiento de la pensión de alimentos. A nivel metodológico, la pesquisa hizo uso del enfoque cuantitativo, de tipo jurídico-descriptivo. Se hicieron uso de las encuestas como técnicas de investigación. Las conclusiones son las siguientes:

- La problemática del incumplimiento de la pensión de alimentos en favor de los menores alimentistas requiere de acciones directas de parte del Estado, pues los

registros de deudores alimenticios solo constituyen un medio para buscar y consultar datos.

- Es necesario la imposición de una sanción ejemplar a los deudores alimenticios, mediante a implementación de una medida cautelar o coercitiva, avales bancarios o el requerimiento de hipotecas.
- A pesar de que el Estado constituye uno de los órganos responsables de velar por el interés de los niños, no es suficiente exigir el cumplimiento de una pensión de alimentos, sino que también existe la necesidad de adoptar acciones de supervisión.
- Existe la necesidad de que el Estado implemente convenios entre el Poder Judicial y la Sunat con el objeto de llevar a cabo las observaciones de las planillas electrónicas, para que en los casos de incumplimiento exista la retención de las remuneraciones.

3.1.3. Antecedentes locales

Torres (2023) en el estudio titulado “Celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar, en un distrito judicial de Apurímac, año 2022”, cuyo objeto de estudio fue analizar la celeridad procesal en el delito de omisión de asistencia familiar. Hizo uso de los diseños no experimentales, descriptivos, el método utilizado fue la etnografía. La población estuvo integrada por 32 servidores del poder judicial. Como técnicas se hicieron uso de las entrevistas. Las conclusiones son las siguientes:

- En los procesos por omisión de asistencia familiar, se observa que el principio de celeridad es aplicado de manera parcial, especialmente en la demora para la programación de audiencias. Esta situación es atribuible a la sobrecarga procesal que enfrenta el Juzgado de Investigación Preparatoria, lo que retrasa significativamente el avance de los casos.
- La tramitación de estos procesos genera insatisfacción tanto entre los usuarios como entre los profesionales del derecho. Esta insatisfacción se debe a la falta de aplicación efectiva del principio de celeridad en la programación de audiencias, lo cual termina

afectando directamente al menor alimentista, quien ve retrasada la resolución de su derecho a recibir asistencia alimentaria

3.2. Bases Teóricas

3.2.1. Procesos judiciales de alimentos

3.2.1.1. Aspectos generales

Romero (2018) refiere que dentro de los procesos judiciales de alimentos por su naturaleza es tramitado de manera inmediata; no obstante, debido a la carga procesal, se evidencia que este tipo de procesos son tramitados en periodos largos. Por tal consideración, es necesario que los procesos en mención se han tramitados en el menor tiempo posible en cumplimiento de lo señalado por la norma, con la finalidad de que se determinen montos de la pensión de alimentos de manera célere.

En atención al principio del interés superior del niño los jueces están en la obligación de determinar un monto de pensión de alimentos digno y acorde a la necesidad de cada menor. En los procesos judiciales, se discute el monto a otorgar, para cuyo efecto, los demandantes solicitan al Órgano Jurisdiccional fije un monto en favor de su menor hijo, debiendo acreditar con los medios probatorios suficientes la necesidad de los menores alimentistas, así como, acreditar la capacidad económica de los demandados.

Por su parte, los demandados están en la obligación de demostrar al Órgano Jurisdiccional los ingresos económicos, que permita conocer su capacidad económica y, en base a ello el Juez determina cuál es el monto que corresponde por concepto de alimentos en beneficio de los menores alimentistas.

Como señala Romero (2018) los demandantes deberán tomar en cuenta que actúan en representación de sus menores hijos por su minoría de edad y, por tanto, es relevante acreditar las condiciones económicas de los obligados; ya que, gran cantidad de solicitudes, sólo hacen mención a los montos de pensión de alimentos que solicitan, imposibilitando a los jueces la determinación de la capacidad de los demandados.

Romero (2018) destaca que en el desarrollo de los procesos judiciales existe la posibilidad de que las partes lleguen a conciliar en la etapa de la audiencia. Esto es, ante el órgano jurisdiccional voluntariamente lo que permitirá determinar un monto de pensión alimenticia determinado por ambas partes, sin la necesidad de que el juez determine monto. No obstante, el caso de que no se arregle una conciliación, los jueces serán quienes determinan dichos montos en beneficio del menor alimentista, decisión que puede ser materia de impugnación por las partes.

3.2.1.2. Proceso judicial

La legislación peruana de aplicación a los procesos judiciales de alimentos es el Código procesal Civil y el Código Del Niño y Adolescentes (2000).

Mientras que el Código procesal Civil (1992) en el artículo 546 señala que el proceso de alimentos es un proceso a ser tramitado en la vía sumarísima al tratarse de mayores de edad, las disposiciones establecidas en el Código De los Niños y Adolescentes (2000) regulan el proceso único de alimentos al tratarse de menores de edad.

Tanto para los procesos de la vía sumarísima como para el proceso único de alimentos la legislación establece que las demandas deberán de cumplir con cada requisito y anexo establecido en el artículo 424 y 425 del CPC. Asimismo, el artículo 562 del CPC (1992) la exoneración del pago de la tasa judicial si los montos no superan las 20 URP. En tanto que, para el caso de la competencia, el artículo 560 del CPC (1992) establece que los procesos de alimentos serán tramitados en los juzgados que corresponde a los domicilios de los demandados o de los demandantes. Asimismo, los jueces podrán rechazar los cuestionamientos respecto de la competencia del territorio.

El Código procesal Civil (1992) en el artículo 561 señala que al tratarse los alimentistas de menores de edad, podrán actuar con sus representantes procesales a efectos de interponer sus demandas en este tipo de procesos judiciales. La norma establece la posibilidad de interposición de demandas mediante: Los apoderados judiciales de los demandantes incapaces, los progenitores de los menores alimentistas, a pesar de tratarse de menores de edad. Los tutores, los curadores, el defensor de un menor al que hace

referencia el Código de los Niños y adolescentes, la Fiscalía, el director de un establecimiento de menores y otros que establece la norma.

En cuanto a la etapa de postulación de la demanda, el Código De los Niños y Adolescentes (2000) señala que en los escritos de demanda se debe especificar si los demandados son trabajadores dependientes o independientes, señalando el nombre del lugar en el que trabajan o ejercen dicha labor. No obstante, omitir esta información no acarrea la inadmisibilidad ni la improcedencia. Asimismo, se requiere que de modo facultativo se precise los correos electrónicos y números telefónicos del actor y del demandado al tratarse de procesos únicos.

El CC (1984) establece que dentro de los procesos judiciales de alimentos la determinación del monto de alimentos que se tramitan en los procesos sumarísimos, se da en base a las necesidades de los alimentistas y en atención a la posibilidad que los obligados de prestar alimentos. Se establece que para este aspecto se tomará en cuenta la circunstancia personal para cada caso, y de manera especial a la obligación a la que se encuentran sujetos los responsables. La norma establece que no existe la obligación de realizar una investigación rigurosa respecto de los montos de ingreso que perciben los responsables.

En lo que corresponde a la carga probatoria, el CPC (1992) señala este aspecto es responsabilidad de quienes afirman un hecho que configura sus pretensiones o quienes contradicen nuevos hechos. Sobre este aspecto se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Los mayores de edad deberán probar su condición de necesidad.
- En los casos en los que existan conflictos entre hermanos menores y mayores, corresponderá al segundo de los hermanos probar este hecho.

Al respecto, el artículo 564 del CPC (1992) señala la facultad del Juzgado a acceder en línea a los sistemas de información automatizados (planilla electrónica) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Mintra) o a los sistemas de información automatizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat***)*** para obtener en tiempo real los datos respecto del trabajo de los demandados, las remuneraciones, la

gratificación, las vacaciones y otras sumas de libre disponibilidad que provenga del vínculo laboral, y si fuera el caso, obtener datos referidos a las actividades comerciales con profesionales independientes y sobre las rentas mensuales que perciban, así como la declaración jurada de renta anual que hubiera declarado por algún tipo de actividad. De la misma forma, está facultado para acceder en línea a los sistemas automatizados de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y extrae en tiempo real datos bancarios y financieros del demandado

Asimismo, el CPC (1992) señala como uno de los anexos especiales para la contestación del demandado, acompañar la declaración jurada más reciente que haya sido presentada para la aplicación de la renta o aquellos documentos que lo remplace. De no estar obligado a la mencionada declaración, debe anexar la certificación jurada del ingreso en el que percibía debidamente ilegalizada.

Ahora bien, de conformidad a lo señalado por el Código De los Niños y Adolescentes (2000) en casos de inadmisibilidad o improcedencia de las demandas, se tomará en cuenta la regulación establecida para este aspecto unos artículos 426 y 427 del CPC. En aquellos casos en los que los jueces adviertan que se ha omitido o exista algún tipo de defectos subsanables, declarará la admisión a trámite de las demandas, otorgado un periodo que no debe superar a la fecha de la realización de las audiencias únicas para que sean subsanadas. En caso de que el actor no presente partidas de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, los jueces, previa verificación de la ficha RENIEC solicitará las copias certificadas del acta de nacimiento a esta entidad o a la municipalidad correspondiente.

Al tratarse de procesos únicos de alimentos, el Código De los Niños y Adolescentes (2000) señala que las demandas podrán ser modificadas y ampliadas, antes de su notificación. Y se faculta a presentar un medio de prueba extemporáneo, si se trata de un hecho nuevo o aquel establecido por la otra parte en la contestación. El artículo 167-A señala aspectos referidos al contenido del auto admisorio, son las que se describen a continuación:

1. Requerir al actor para la subsanación de la demanda, si fuera el caso.

2. La exhortación de declarar rebelde al demandado y continuar con el proceso, en caso se haya omitido anexar la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 565 del CPC.
3. La fecha y hora para la realización de la audiencia única, la misma que deberá ser posterior a los 10 días de notificada la demanda
4. Independientemente de las facultades que tenga el juez para oficiar a las entidades correspondientes a requerir información necesaria, sobre los ingresos que percibe el demandado, se deberá señalar el mandato que no es materia de impugnación del juez solicitando de oficio cada medio probatorio que requiera ser actuado en la audiencia.
5. La orden del juzgado solicitando de oficio al empleador del demandado datos necesarios que posibiliten tomar conocimiento de la capacidad económica del demandado.
6. La asignación anticipada como una medida cautelar de alimentos en beneficio de los menores alimentistas. La misma que deberá ser de aplicación lo establecido en el artículo 675 del CPC que regula la asignación anticipada para cada caso en particular.
7. Otro tipo de medida necesaria para garantizar el debido ejercicio de la defensa del actor y del demandado y la adecuada ponderación del interés superior del niño. Para dicho efecto, el órgano jurisdiccional está facultado de requerir la participación del defensor público del ministerio de justicia y derechos humanos cuando se ha solicitado por el actor.

En lo que le corresponde al traslado de la demanda en el caso de un proceso de alimentos para menores de edad, el artículo 168 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) señala que con la admisión de las demandas, el órgano jurisdiccional da por ofrecido el medio de prueba y corre traslado al demandado, informando de este derecho al representante del Ministerio Público, por el plazo perentorio de 5 días para que el demandado conteste de la demanda, conforme se establece para el caso de un proceso sumario en caso de mayores de edad establecido al artículo 554 del CPC. En aquellos casos en los que el Órgano Jurisdiccional no admite la contestación, ejecutará el apercibimiento y continúan con el trámite del proceso regular. En estos procesos las demandas no son puestas de

conocimiento del representante del Ministerio Público, a excepción de que haya promovido la acción de alimentos.

Para este mismo tipo de proceso único, una tacha u oposición debe ser formulada como el medio probatorio que debe ser actuado en la audiencia. Asimismo, en atención a lo regulado por el artículo 170 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) con la contestación de la demanda y cuando no exista una contestación, el Órgano Jurisdiccional determinar la fecha para la audiencia, esta debe llevarse a cabo en el plazo de 10 días siguientes de recepcionada la demanda, con participación del representante del ministerio público. En igual modo que se encuentra establecido para el caso del proceso sumario en procesos para mayores de edad, el ritmo que establece que el órgano jurisdiccional fija la fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia en el plazo de 10 días de contestada la demanda.

El artículo 170 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) establece ciertas reglas que se deberán tomar en cuenta para el desarrollo de la audiencia única:

1. Los jueces deberán llevar a cabo las audiencias de forma presencial o virtual, debiendo tener preferencia la aplicación de la oralidad, concentración, celeridad y economía procesal.
2. Los jueces declaran inadmisible la contestación ante el incumplimiento de los presupuestos establecidos en el autor admisorio. Asimismo, podrá requerir al demandado la subsanación de una omisión advertida en un plazo que no debe exceder la fecha de realización de la audiencia y en caso se cumpla esta exigencia, declarará rebelde al demandado, prosiguiendo, el proceso.
3. Para efectos de la valoración de los medios probatorios se deberá tomar en cuenta el principio favor probationem.
4. Ante la inasistencia del demandado a la audiencia, a pesar de estar notificado, los jueces expiden sentencia en ese mismo acto, tomando en cuenta los medios probatorios actuados.

5. Ante la inasistencia de ambas partes a la audiencia, y con la existencia de pruebas necesarias para resolver el caso, el órgano jurisdiccional expedir la sentencia tomando en cuenta el interés superior del niño.
6. Los jueces se programarán audiencia en aquellos casos en los que no se dispongan de los medios de prueba necesarios, en un plazo que no debe exceder los 10 días.

Respecto a este último punto, es importante hacer referencia a lo señalado en el artículo 172 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) que establece que el plazo para continuar una diligencia de audiencia de pruebas es de 3 días, sin que exista la necesidad de notificar a las partes.

En lo que respecta a la actuación de la audiencia para los procesos de alimentos en vía del proceso sumarísimo y en proceso único, se inicia la diligencia promoviendo la tacha, excepción o defensa previa que será absuelta por la demandante. Posteriormente, se actuarán las pruebas pertinentes y, de conformidad al artículo 171 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) no se admite la reconvención. Posteriormente, para ambos procesos se actúan pruebas pertinentes para la tacha, excepción o defensa previa y cuando concluyan a la actuación de medios de prueba sí son infundadas declarara el saneamiento procesal y, para el caso del proceso único el juez invoca a las partes a resolver la situación de los niños o adolescentes conciliatoriamente. En caso de que existiese algún tipo de conciliación y este vulnera algún interés de los niños, se deja constancia en el acto. Esta conciliación tiene los mismos efectos que las sentencias. Para el caso del proceso único, y posteriormente se actuará el medio de prueba para la cuestión de fondo y que el juez solicita la participación de la defensa que así lo requiera. Luego inmediatamente y de manera oral para conocer a las partes en sentido del fallo. Dentro del periodo de 5 días se notificará con la sentencia, conforme a lo establecido por el artículo 155 del CPC.

El artículo 171 del Código De los Niños y Adolescentes (2000) señala que en el proceso único cada una de las partes tienen periodo de 5 minutos para el alegato correspondiente. Posteriormente, el órgano jurisdiccional debe remitir los autos a la fiscalía por el periodo de 48 obras para que expiden dictamen correspondiente. Devuelto el auto, los

jueces, en este mismo plazo deben expedir las sentencias pronunciándose por cada punto controvertido. Ahora bien, cuando se concluya con los alegatos dentro de la audiencia única, el órgano jurisdiccional debe expedir la sentencia oralmente, sea en la parte resolutiva o su totalidad. Al expedir la parte resolutiva, el órgano jurisdiccional en el plazo de 3 días deberá notificar a las partes con la sentencia.

3.2.1.3. Derecho de alimentos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconoce este derecho en su artículo 11 señalando que cada Estado suscribiente de este pacto, recae la obligación de reconocer el derecho de todos los ciudadanos a niveles de vida adecuado para su persona y para sus familias, destacando su alimento, vestido y vivienda de manera adecuada. Asimismo, establece que los ciudadanos están protegidos contra el hambre y, cada Estado suscribiente deberá adoptar las acciones necesarias para el planteamiento de una política concreta al respecto.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el artículo 27 hace referencia a las pensiones alimenticias que deben ser asumidas por las personas responsables de los menores. Para garantizar su cumplimiento obligatorio, se exige que los Estados se adhieran a convenios internacionales o celebren acuerdos específicos cuando los obligados residen en un país distinto al del menor beneficiario. Este documento internacional resalta la importancia de erradicar la malnutrición y asegurar que tanto la sociedad como, en especial, los progenitores, conozcan los principios fundamentales de la salud y la nutrición infantil.

En tanto que, el Código Civil (CC) (1984) señala en el artículo 472 los alimentos comprenden todo lo esencial para la subsistencia, incluyendo vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y psicológica, así como la recreación del niño o adolescente. Además, abarcan los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el periodo posterior al parto.

Asimismo, el artículo 471 del CC (1984) establece que la obligación de brindar alimentos es de carácter recíproco entre determinadas personas, garantizando así el sustento y bienestar de quienes se encuentran en situación de necesidad dentro del núcleo familiar.

En primer lugar, esta obligación se establece entre los cónyuges, quienes deben prestarse apoyo mutuo en caso de requerir asistencia para cubrir sus necesidades básicas. También existe un deber de asistencia entre ascendientes y descendientes, lo que implica que los padres deben proveer a sus hijos lo necesario para su desarrollo, del mismo modo que los hijos tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de sus padres en casos de necesidad. Por último, los hermanos también tienen la obligación de brindarse alimentos entre sí cuando uno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad y carece de los medios suficientes para su sustento.

Interpretando lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes (2000) los alimentos comprenden todo lo esencial para la subsistencia, incluyendo vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y psicológica, así como la recreación del niño o adolescente. Además, abarcan los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el periodo posterior al parto. (Art. 92)

Ramos (2019) señala que en “el campo jurídico, no solo se refieren al sustento, sino a la educación e instrucción profesional, según la posición social de la familia a, vestido, habitación, asistencia médica, etc”. (p.46). Refiere que forma parte del derecho privado las obligaciones alimenticias de los individuos hacia otros y, al derecho público administrativo cuando la obligación de prestar alimentos corresponde a una institución, debido a la ausencia de un obligado que debería prestar asistencia.

1. Características de los alimentos

El CC (1984) señala que “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable” (Art.487).

Ramos (2019) señala que “que es recíproco, inembargable, personal, indeterminado, intrasmisible, irrenunciable” (p.48). Refiere que este derecho no es objeto de renuncia, de transacciones ni compensaciones. Se señala que la reciprocidad que estos derechos por la capacidad que tiene de engendrar otras facultades y deberes entre los obligados los alimentistas.

Rodríguez (2018) refiere que la intransmisibilidad referida a este derecho frente a la imposibilidad de poder transferirlo a otras personas. Señalan que son irrenunciables por el fin natural y humano que posee. Son intransigibles pues no existe la posibilidad de que se objetó de negocios jurídicos humanos. Son inconfesables por qué no puede ser trastocado por materia de una otra naturaleza. Son inembargables por su naturaleza propia y son recíprocos en atención a la necesidad imposibilidad de cada parte involucrada.

2. Obligación alimenticia

El Código Penal (CP) (1991) regula en el artículo 149 la omisión de asistencia familiar, considerando que la conducta que omite el cumplimiento del deber de otorgar una pensión de alimentos, recibirá una pena privativa de libertad y la prestación de servicios a la comunidad. Huallpa et al. (2019) con relación a ello señalan:

El art. 149° del Código Penal exige como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal que la obligación alimentaria haya sido establecida mediante resolución judicial firme. Asimismo, la jurisprudencia expresamente viene exigiendo que antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación al procesado con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal en caso de incumplimiento, de modo tal que, si el obligado alimentario no cumple con ejecutar su obligación en el plazo de tres días de notificado el apercibimiento, procederá la denuncia penal correspondiente". (p.137)

Huallpa, et al., (2019) señala que la obligación alimentaria surge por la necesidad de proteger un bien jurídico relevante en la sociedad como son las familias, las que deben ser protegidas por el orden público, pues la asistencia a las unidades familiares dependen de los pagos alimentarios por concepto de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el empleo, las recreaciones, ello implica la relación que existe con cada elemento básico para sobrevivir y al ser las unidades familiares los elementos trascendentales en la sociedad, en ese sentido, existe un componente sólido para la existencia de una obligación alimentaria en atención a lo establecido en el texto constitucional, que determina la obligación de los progenitores de brindar alimentos, de ser responsables de la educación y otorgar seguridad a los menores alimentistas.

3.2.1.4. Teorías que sustentan el derecho de alimentos de los menores alimentistas.

3.2.1.4.1. Teoría del interés superior del Niño.

Esta teoría – principio tiene reconocimiento internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) estableciendo que las decisiones relacionadas con menores de edad deben de tener como prioridad su desarrollo integral. El derecho de alimentos es componente clave de este principio, ya que asegura que los alimentistas accedan al recurso necesario para su supervivencia y para su desarrollo integral.

El origen normativo de este principio se encuentra sentado en los derechos humanos, y que no existía algún tipo de mecanismos para proteger legalmente a los menores de edad, debido a que los progenitores mediante la figura jurídica de la tutela otorgaban esta protección, los protegían y disponían sobre su vida. En la edad media, no existe un reconocimiento de derechos a un menor de edad. En el derecho anglosajón por primera vez una definición del bienestar de los menores; de la misma forma, en Francia se establece que el Estado está en la obligación de asumir la tutela de los menores, de proteger el trabajo de este grupo vulnerable, estableciendo de esta forma, se sobre la protección de los infantes. Es recién a en el siglo XX, los tratados internacionales considero los menores de edad como sujetos de derecho, dejaron de ser propiedad de los progenitores (Toralva, 2022).

El año 1924 través de la Declaración De Ginebra se instauró dentro disposiciones vinculadas a la necesidad de otorgar una atención y cuidado con menor de edad. En el año 1934 se expide, el cuerpo normativo relacionada con el derecho de los menores de edad. En el año 1959 se expidió la Declaración de los Derechos del Niño, y tuvo como sustento el interés superior de los niños. Es a partir del año 1898, la Convención sobre los Derechos del Niño lo considera como un principio, y de este modo tuvo un reconocimiento en distintos sistemas jurídicos como un derecho fundamental, con el fin de proteger a los menores y alcanzar su desarrollo integral (Toralva, 2022).

El reconocimiento de este principio en países latinoamericanos a raíz de la convención fue visible al considerar interés superior de los niños, como normas fundamentales y por ende

se encontraban jurídicamente protegidos. De este modo, los menores dejaban de ser considerados como una propiedad de sus padres, para ser tratados como individuos con derechos, integrantes de unidades familiares, con derechos y obligaciones, sujetos a los principios de la no discriminación, el del interés superior de los niños, el derecho a la vida, el desarrollo (Toralva, 2022).

Como señala Ortiz (2016, como se citó en Toralva, 2022) en el caso peruano la Convención fue ratificada en el año 1990, y de este modo surge una protección sobre sus derechos hasta que cumpla su mayoría de edad. En el año 1992, se estableció en el Código De Los Niños y Adolescentes el interés superior de los niños estableciendo que todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes que adopte el Estado mediante sus tres poderes, la Fiscalía, u otro tipo de institución, se tomará en cuenta el principio del interés superior del niño y de los adolescentes y de esta forma respetar el derecho que tienen.

En tanto que la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 4 se señala que el Estado otorga una protección especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos en condición de abandono.

Se evidencia que nuestro sistema jurídico peruano, está acorde a la protección del interés superior de los menores. Enfatizando la difusión de los derechos fundamentales, incluida la de la infancia.

En tanto que, a nivel de la doctrina Torrecuadrada (2016) refiere que el principio del interés superior del niño no solo es una facultad subjetiva, sino también un eje rector indispensable en el ámbito de los derechos de los menores de edad. Este principio tiene como finalidad principal la protección especial de los menores, dada su situación de vulnerabilidad y su falta de capacidad para gestionar su vida de manera autónoma. Al ser uno de los principios fundamentales del orden jurídico, todas las normas que regulen situaciones que involucren a menores deben interpretarse considerando este interés superior. En consecuencia, los órganos encargados de aplicar dichas normas tienen la obligación de hacerlo desde una perspectiva que priorice la satisfacción del interés superior del niño, asegurando así su bienestar y desarrollo integral.

Sokolich (2013) señala:

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (p.84)

Toda decisión que menciona el principio del interés superior del niño sin un fundamento sólido, y que lo utiliza únicamente como una fórmula vacía o cliché, no solo no solucionará el problema, sino que incluso podría agravarlo. Esto se debe a que la falta de justificación adecuada en las resoluciones judiciales constituye un vicio procesal que afecta el deber de motivación. Como resultado, dicha omisión puede acarrear la nulidad del fallo, tal como señala Sokolich (2013, p. 84). Por tanto, es esencial que las resoluciones que invoquen este principio lo hagan con un razonamiento bien fundamentado y no meramente formal.

En ese sentido, el operador de justicia tiene la obligación de garantizar el respeto y la observancia del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos. Esto implica que derechos fundamentales, como el derecho de defensa, la valoración adecuada de los medios probatorios, la emisión de sentencias debidamente motivadas y fundamentadas, así como el respeto a la etapa impugnatoria, deben ser ejercidos plenamente por todas las partes involucradas. El cumplimiento de estas garantías asegura que el proceso se desarrolle de manera justa y equitativa, protegiendo los derechos de los menores alimentistas.

3.2.1.4.2. Teoría de la protección de la infancia.

Esta teoría es relevante para aplicar y comprender el principio del interés superior del niño, vinculada a la teoría- principio descrita anteriormente, ya que otorga marcos que aseguran la defensa y promoción de los derechos y bienestar los menores en variadas circunstancias. Esta teoría otorga sustento al principio del interés superior del niño, pues

destaca la obligación de la ciudadanía y del Estado en otorgar protección a los niños frente a las distintas formas de daños. En ese sentido, cada decisión que minimiza los riesgos de daños y que promueva entornos seguros y saludables para los menores reflejan el interés superior de los niños.

De acuerdo a los postulados propuestos por Daniel O´Donnell el Estado tiene la obligación de adoptar acciones con la finalidad de proteger a los niños mediante las medidas que adopten los diferentes Órganos públicos o privados. La facultad discrecional que tienen los Estados tienen límites para su ejercicio, conforme refiere Daniel O´Donnell, si las injerencias son necesarias para proteger a los niños, serán legítimas, caso contrario, constituirán injerencias arbitrarias en perjuicio de los menores. (Barletta, 2018)

De la mano con lo regulado con esta teoría, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los menores no serán objeto de una injerencia arbitraria o ilegal en el desarrollo de su vida privada, su unidad familiar, su correspondencia, su honra y reputación. Daniel O´Donnell consideró a la Convención como el *corpus juris* del derecho internacional de los derechos humanos. Se trata de uno de los instrumentos de protección de los derechos de la infancia que son complementarios a las normas nacionales de cada país integrante. (Barletta, 2018)

3.2.2. Principio de celeridad procesal

3.2.2.1. Aspectos generales

El CPC (1992) en su parte preliminar regula el principio de celeridad. Establece que los procesos judiciales se llevan a cabo de manera diligente en cumplimiento de cada plazo establecido, debiendo los jueces, mediante un auxiliar bajo su mando, adoptar las acciones pertinentes para alcanzar una eficiente su inclusión en los conflictos de intereses por la incertidumbre jurídica.

El TC (2004) señala que este principio es una manifestación del derecho al debido proceso y exige que cada acto procesal deba ser realizado sin una dilación indebida, ello

implica la realización de los actos procesales en tiempos razonables que eviten la producción de indefensión o perjudique a la parte procesal en la resolución de conflictos en mayor tiempo.

Canelo y Rabanal (2006, como se citó en (Jarama y otros, El principio de celeridad, 2019) señala que la celeridad procesal y constituye una idea rectora de la gestación de justicia. El debido proceso necesita de la acción de la administración de justicia, en el que no exista la prolongación innecesaria de las causas; ya que, los ciudadanos deberán satisfacer sus petitorios mediante los procesos judiciales en plazos breves, y constituye un interés propio que los conflictos por la incertidumbre jurídica sean resueltos de manera más rápida.

Zurita (2014, como se citó en Jarama, et al., (2019) señala era celeridad como una idea rectora a nivel de los procesos judiciales, consiste en la velocidad o prontitud con la que se resuelven los actos procesales y, en los actos desarrollados por los órganos jurisdiccionales. Esta caracterizado por su aplicación en los procesos judiciales, en atención a cada norma que prohíbe la dilación de las etapas procesales y tiene como fin el desarrollo de procesos judiciales de maneras célere.

3.2.1.2. Plazos

Ledesma (2008, como se citó en Coca, 2021) señala que el establecimiento de los órdenes consecutivos en los que se llevan a cabo cada acto procesal requiere la recopilación de un lapso específico dentro del cual deberá ser ejecutados; ya que, ante la ausencia de dichas lapsos, cada parte procesal tendría la incertidumbre en relación de la oportunidad en que le corresponde ejercer su derecho, presentar su alegación y sus medios probatorios que sustentan su derecho, y resultaría siendo imposible la función de preclusión y la duración de los procesos que se prolongarían de manera indefinida.

Coca, (2021) refiere que cada parte procesal tiene determinado tiempo establecido de manera clara para efectos de actuar sus diferentes actos procesales que den sustento a su respectivo derecho material.

El CPC (1992) en el artículo 141 establece que cada actuación judicial se práctica de manera puntual en los días y horas hábiles establecidos para cada proceso judicial, y no

podrá admitirse plazos dilatorios. Un día hábil comprende entre lo es el viernes de cada semana a excepción de los días feriados.

El CPC (1992) en el artículo 142 establece la facultad que tienen los jueces de habilitar de oficio o a solicitud de las partes procesales, el día y la hora cuando, las diligencias programadas no pudieron desarrollarse en atención a los plazos establecidos por la norma o, al tratarse de una actuación urgente cuyo aplazamiento de fecha perjudicaría a las partes del proceso.

Coca, (2021) refiere que la facultad que tiene el juez de habilitar los días y las horas implica que bajo determinada circunstancia, tanto el día como la hora inhábil adquiere actitud para que transcurrido dicho plazo se efectúe el acto procesal eficaz. Las habilitaciones evitan la producción de descuentos en el cómputo de un plazo procesal, a excepción de los plazos señalados para el abandono.

El CPC (*1992) en el artículo 142 hace referencia a las inhabilitaciones tácitas. Esta norma otorga la facultad a un juez para que pueda optar por la habilitación del día y la hora, cuando existe la imposibilidad de fijar una audiencia en los plazos señalados por la norma o se trata de una diligencia urgente, cuyo retraso puede ocasionar un perjuicio evidente a cada parte procesal o, convertir a un acto procesal en ineficaz.*

Ledesma (2008, como se citó en Coca, 2021) señala que este tipo de habilitaciones se da cuando un día inhábil es utilizable, sin que necesariamente sea declarada por el juez y porque los actos procesales han sido ejecutados en tiempos hábiles. Esto implica, que los actos procesales que dan concluidos luego de haber iniciado el periodo hábil, continuar y terminar en tiempos inhábiles.

El CPC (1992) en el artículo 142 hace alusión al cómputo de los plazos. Señala que los plazos son contados desde el día siguiente de efectuada la notificación que contiene la decisión expedida por los jueces. No se toma en cuenta para el cómputo del plazo un día inhábil. Desde las notificaciones para ciertas actuaciones procesales y su ejecución, deberán transcurrir como mínimo 03 días hábiles, a excepción de los casos establecidos por la norma.

3.2.1.3. Economía procesal

El CPC (1992) en el artículo 50 establece lo establece la obligación que tienen los jueces de buscar la economía procesal dentro de los procesos judiciales. La parte preliminar de este cuerpo normativo señala que los jueces dirigen los procesos tomando en consideración, reducir un acto procesal, sin que necesariamente puede existir la afectación de la actuación que lo requiera. El artículo 91 hace referencia a la facultad que tienen los jueces de que en los casos en que consideren que la acumulación vulnere el principio de la economía, podrá proceder con la separación de un proceso judicial, el mismo que deberá contener su curso de forma independiente, ante el juez original.

Como refiere Monroy (1993, como se citó en Coca, (2021) el principio de economía posee como institución responsable de su cumplimiento al abandono y la inclusión. Este principio tiene trece ámbitos, el tiempo, el gasto y el esfuerzo. Se trata de una idea rectora que busca agilizar la decisión judicial, buscando que un proceso judicial se ha tramitado con prontitud y resulten siendo menos costosa en dinero y tiempo. Implica la simplificación de los procesos judiciales, descargar a todos los trámites innecesarios, limitando la demora en el traslado, termino y otro trámite natural y, evitar que las partes dentro del proceso puedan hacer uso de un medio procesal legítimo para la dilación de las etapas procesales.

El TC (2005) señala “tiene como fundamento la economía de tiempo y esfuerzo, además de la incuestionable importancia que tiene la oportuna tutela de los derechos y la culminación del proceso en un lapso de tiempo razonable” (Fundamento 9).

Castillo (2005) señala “El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario” (p.6). El autor refuerza la idea de la vinculación con el principio de celeridad y ello se ve reflejado en el cuerpo constitucional al ser reconocidos de manera conjunta.

Castillo (2005) señala que la razón de existencia de este principio surge al considerar a los procesos como medios, y en ese sentido no podrá existir un desmedro de cada de los valores otorgados a cada bien jurídico que se encuentran en discusión en los procesos judiciales. El autor señala que este principio está enfocado en hacerle frente a la cantidad de

actos procesales que se desarrollan en los procesos judiciales, destacando la vinculación con el principio de la celeridad procesal.

3.2.1.4. Teorías que sustentan el principio de celeridad.

3.2.1.4.1. Teoría General del proceso

Esta teoría es definida como la agrupación de definiciones, de institutos y de ideas rectoras que tienen un factor común a las diferentes ramas del derecho. Se trata pues de una parte genérica de la ciencia del derecho procesal está enfocado en estudiar las instituciones que son comunes a distintas materias procesales (Zolezzi , 1999).

Al respecto es importante hacer referencia a lo señalado por el procesalista Carnelutti, quien refirió:

Estoy seguro de no equivocarme al afirmar que la ciencia del derecho procesal no alcanzará su cima hasta que no se haya construido sólidamente una parte general, en que los elementos comunes a cualquier forma de proceso encuentren su elaboración. (p.53)

Frente al tema polémico en cuanto al tratamiento de la teoría General del proceso, que por un lado afirman que el aspecto procesal del derecho debe ser tratado individualmente, el autor destaca la necesidad de conformar una teoría única, que refleja aspectos comunes de distintas ramas del derecho en los procesos.

Es importante señalar que en la teoría del proceso incluye diferentes principios y garantías que benefician a procesos específicos. Es decir, está conformado de principios que permiten interpretar eficientemente una norma, ejemplo de ello es el principio de economía procesal o la garantía constitucional del debido proceso (Zolezzi , 1999). En dicho marco, la teoría unitaria del debido proceso permite que las distintas ramas del derecho apliquen definiciones, principios y garantías para efectivizar la tutela jurisdiccional efectiva.

Esta teoría es de aplicación al principio de celeridad, porque se encuentra relacionado directamente con el debido proceso, garantiza que un proceso judicial sea justo y equitativo. La demora excesiva en la resolución de casos puede ser vista como una vulneración al debido

proceso, ya que priva a las partes del derecho a una justicia rápida. La celeridad es importante para evitar la vulneración de derechos procesales de las partes dentro de un proceso.

Es importante señalar lo referido por Canelo (2006) para quien la celeridad de los procesos constituye un ideal de administración de justicia; tiene una manifestación concreta en los procesos judiciales, tanto por parte del poder judicial como de parte de los ciudadanos, quienes en la mayoría de los casos contribuyen a la lentitud de los procesos con la presentación dilatoria de sus escritos o demandas que comúnmente lo hace para ganar tiempo ante ciertas situaciones jurídicas. En ese sentido, la celeridad procesal surge como una idea rectora dirigida a las actividades procesales, sean de los órganos jurisdiccionales como de los órganos fiscales, con la finalidad de que una diligencia judicial se lleve a cabo con la debida prontitud, haciendo un lado posibilidades que impliquen demora en el desarrollo y la continuidad de los procesos.

3.2.1.4.2. Teoría del acceso a la justicia.

Esta teoría fue estudiada por Rawls, quien argumenta que el utilitarismo considera justa una sociedad que maximiza el equilibrio neto de satisfacción, independientemente de cómo se distribuyen los beneficios entre los individuos. Esto implica que, si los sacrificios de algunos aumentan la satisfacción general, tal disposición podría considerarse correcta, incluso justificando prácticas como la esclavitud (Caballero, 2006).

Rawls critica esta postura, señalando que el utilitarismo no respeta los derechos individuales, ya que prioriza la utilidad total por encima del valor intrínseco de cada persona. Para él, las personas deberían acordar principios de justicia sin saber sus intereses particulares, protegiendo así la igualdad y evitando la imposición de deseos dañinos para otros. Su teoría busca superar las limitaciones éticas del utilitarismo, promoviendo una sociedad justa que respete los derechos de todos, incluidas las minorías, y no solo maximice el bienestar de la mayoría (Caballero, 2006).

La teoría de acceso a la justicia propuesta por Rawls propuso esclarecer, criticar y orientar el sistema de administración de justicia, quien definió como una de las capacidades morales que tiene el individuo para juzgar ciertas circunstancias como justa, apoyando dichos

juicios en una razón, tener comportamientos de acuerdo a ellos y esperar que el resto actúe del mismo modo. No obstante, estos procesos se dan a nivel del ser humano en el marco de la ciudadanía (Caballero, 2006)

Rawls propone una teoría ideal y normativa de la justicia, que no se basa en preferencias y demandas reales, sino en un sistema imparcial de instituciones justas. En la práctica, sugiere que se debe optar por la opción menos injusta posible, equilibrando imperfecciones y ajustando injusticias de manera compensada. La teoría ideal sirve como un referente para evaluar y corregir las imperfecciones reales. Su enfoque responde al relativismo y escepticismo ético, reavivando el realismo moral y la posibilidad de argumentar sobre justicia de manera objetiva. Su mayor aporte ha sido reinstalar la justicia como un tema central en las ciencias sociales modernas (Caballero, 2006).

Esta teoría enfatiza que el acceso a la justicia no se limita a la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también a obtener una respuesta rápida y justa. Un proceso lento vulnera el derecho de las partes, pues la justicia tardía puede traducirse en una justicia denegada.

3.2.1.4.3. Teoría de la Seguridad Jurídica.

En palabras de Barrueta y Martell (2019) la seguridad jurídica está mostrada como una de las realidades objetivas y se manifiesta como exigencia subjetivas de regularidad estructural y funcional del ordenamiento jurídico mediante una norma o institución. El aspecto subjetivo de la seguridad jurídica se presenta como una certeza para el derecho, dicho de otro modo, con proyección a una situación personal de la seguridad objetiva. Portal consideración, se necesita de la posibilidad de conocimiento del derecho por su destinatario la certeza presenta la otra cara de la seguridad subjetiva: está reflejada en las conductas de los individuos del derecho, estas premisas conducen a cifrar la exploración del sentido de la seguridad en el conjunto de elementos característicos que connota la dimensión objetiva y el aspecto estructural.

La seguridad jurídica se basa en la estabilidad y previsibilidad del derecho, lo cual incluye la necesidad de resolver conflictos en un tiempo adecuado. Cuando los procesos son

prolongados, se pone en riesgo la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial, y la demora puede crear incertidumbre (Barrueta & Martell, 2019).

3.2.1.4.4. Teoría de la economía procesal.

Esta teoría viene a ser también un principio que busca que la justicia tenga el mejor de los resultados con un menor costo, tiempo y actividad. Dicho de otro modo, se busca que los procesos sean rápidos, sencillos y baratos. En palabras de Viero y Pachano (2023) el principio de economía procesal está vigente en el derecho procesal, la misma que busca que los trámites sean sencillos y se alcancen como el menor esfuerzo posible, sin el desgaste del aparato estatal judicial. Aplicar este principio permite tener una mayor celeridad en la solución de un conflicto o en un litigio, es decir, que se imparta la justicia de modo más ágil.

Viero y Pachano (2023) señalan que la relevancia de esta idea rectora dentro del ordenamiento jurídico permite apreciar desde una formulación jurídica, hasta la tramitación de los procesos judiciales, que finalmente desemboca en la sentencia. En ese sentido, este principio tiene un contenido amplio, debido a que otorgar las garantías necesarias para un manejo adecuado respecto de la duración de un proceso con efectividad legal y busca que cada parte procesal participe activamente.

Asimismo, Cabanellas (2008) señala y que es uno de los principios rectores de los procedimientos judiciales que tienden a lograr el ahorro de un gasto monetario y de tiempo a la administración de justicia. El oficio de impulso, la oralidad, la acumulación de acciones son herramientas encaminadas a alcanzar un fin. Mediante este principio se busca evitar la existencia de costos y tiempos excesivos.

Al respecto, Larrea (2009) señala:

La justicia lenta no es justicia. El principio de economía procesal se debe tratar de lograr en los procesos los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Este principio busca la simplificación de los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa (s/p).

Conforme a lo descrito, este principio establece que cada etapa en proceso judicial debe ser desarrollado de forma efectiva, minimizando los costos para las partes y el sistema judicial. La economía procesal aboga por evitar procedimientos redundantes o innecesarios y optimizar los recursos en beneficio de la justicia.

3.2.1.4.5. Teoría de la responsabilidad del Estado.

Como señala Jiménez (2013) Hauriou propuso para la aplicación de esta teoría tres aspectos importantes:

1. Que los Estados actúen sujetos a la norma en aplicación del principio de legalidad.
2. Que los Estados actúen y paguen el perjuicio ocasionado, en aplicación del principio de responsabilidad. No hace referencia a que anteriormente no existía el derecho o de los gobernantes les pedía normas, de lo que se trataba este tener nuevas concepciones respecto del vínculo entre el estado y los poderes políticos en dos aspectos relevantes: que el poder se origina en una comunidad o en los pueblos y que, en razón de ello los gobernantes no reciban directamente de Dios y, que los gobernantes y cada agente que ejerza a los poderes políticos no podrían disponer de este poder arbitrariamente, y por tal consideración, su conducta estaría ajustada a la norma.

En ese sentido, mediante esta teoría el Estado tiene la responsabilidad de brindar una administración de justicia que sea oportuna. La dilación indebida en el proceso puede generar responsabilidad estatal, especialmente cuando se vulneran derechos fundamentales por la falta de celeridad. El principio descrito se relaciona con la presente investigación debido a la importancia que tiene el desarrollo de las etapas procesales en los diferentes procesos judiciales, en especial en el proceso judicial de alimentos, destacando la importancia de responsabilidad respecto a otorgar a la ciudadanía una justicia oportuna.

3.2.1.4.6. Teoría del Estado de derecho.

Para Bobbio (2002) el Estado de Derecho es uno de los principios de gobernanza por lo que toda persona, institución y entidad, pública y privada, incluido el Estado, deben someterse a leyes que se promulgan de manera pública, se aplican de forma igualitaria y se

hacen cumplir con independencia. Además, estas leyes deben estar en consonancia con las normas y principios internacionales de derechos humanos. Las instituciones políticas que operan bajo este principio aseguran la supremacía e igualdad ante la ley, la separación de poderes, la participación ciudadana en la toma de decisiones, el respeto a la legalidad, la ausencia de arbitrariedad y la transparencia en los procedimientos legales y administrativos.

Un Estado de Derecho requiere un sistema judicial confiable y accesible, en el cual las personas puedan contar con resoluciones prontas. La celeridad judicial es esencial para que el derecho sea efectivo y se mantenga la legitimidad del sistema jurídico (Bobbio, 2002).

3.3. Definición de términos

Derecho de alimentos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconoce este derecho en su artículo 11 señalando que cada Estado suscribiente de este pacto, posee la obligación de reconocer el derecho de todos los ciudadanos a niveles de vida adecuado para su persona y para sus familias, destacando alimento, vestido y vivienda de manera adecuada. Asimismo, establece que los ciudadanos están protegidos contra el hambre y, cada Estado suscribiente deberá adoptar las acciones necesarias para el planteamiento de una política concreta al respecto.

Principio del Interés superior del niño

La Contitución Política del Perú (1993) en el artículo 4 se señala que el Estado, otorga una protección especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos en condición de abandono. El código de los niños y adolescentes en su parte preliminar establece que en todas las medidas concernientes a los niños y adolescentes que adopte el estado mediante los tres poderes del estado, la fiscalía, los tres niveles de gobierno y otro tipo de institución, se tomará en cuenta el principio del interés superior del niño y de los adolescentes y de esta forma respetar el derecho que tienen.

Principio de celeridad procesal

El CPC (1992) en su parte preliminar regula el principio de celeridad. Establece que los procesos judiciales se llevan a cabo de manera diligente en cumplimiento de cada plazo establecido, debiendo los jueces, mediante un auxiliar bajo su mando, adoptar las acciones pertinentes para alcanzar una eficiente solución en los conflictos de intereses por la incertidumbre jurídica.

Economía procesal

El CPC (1992) en el artículo 50 establece lo establece la obligación que tienen los jueces de buscar la economía procesal dentro de los procesos judiciales. La parte preliminar de este cuerpo normativo señala que los jueces dirigen los procesos tomando en consideración, reducir un acto procesal, sin que necesariamente puede existir la afectación de la actuación que lo requiera. El artículo 91 hace referencia a la facultad que tienen los jueces de que en los casos en que consideren que la acumulación vulnere el principio de la economía, podrá proceder con la separación de un proceso judicial, el mismo que deberá contener su curso de forma independiente, ante el juez original.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Se hizo uso del fenomenológico que de acuerdo a Hernández et al. (2018), otorgan datos sobre una experiencia común y diferente sobre un fenómeno de estudio. Su finalidad es la exploración, descripción y compresión de experiencias de los individuos con relación a los fenómenos y buscan describir los componentes comunes respecto de una vivencia.

4.1.2. Nivel de investigación

El diseño utilizado fue el exploratorio que para Hernández et al. (2018) se tratan de niveles que permiten crear una teoría emergente o categoría interpretativa basada en un dato recopilado.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Se trabajó con procesos judiciales de alimentos correspondientes a los años 2021 y 2022. El espacio corresponde al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco.

4.3. Población y muestra

Al tratarse de una investigación que tiene un enfoque cualitativo, se hará uso de la unidad de análisis y no de una población.

4.3.1. Unidad de estudio

En palabras de Hernández et al. (2018) es fundamental delimitar claramente las unidades de estudio para garantizar la coherencia y precisión en el diseño del estudio y la recolección de datos. Esto implica describir las características, el alcance y los criterios de inclusión o exclusión de dichas unidades.

La investigación tiene como unidad de análisis el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco: los procesos judiciales de alimentos sustanciados en el periodo correspondiente de enero del 2021 a diciembre del 2022, abogados y los usuarios demandantes de los procesos de alimentos en este juzgado.

4.3.2. Muestreo

El estudio empleó un muestreo no probabilístico por conveniencia, lo que significa que la selección de los procesos judiciales y de los participantes se realizó en función de criterios preestablecidos por el investigador, considerando su accesibilidad y relevancia para la investigación.

Selección de los procesos judiciales:

Se analizaron 9 expedientes de procesos judiciales de alimentos sustanciados durante el año 2021 y 8 expedientes de procesos judiciales de alimentos sustanciados durante el año 2022 en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tamburco. La selección se realizó con base a la disponibilidad de los casos y su pertinencia en relación con los objetivos de la investigación. La siguiente tabla detalla los expedientes considerados:

Tabla 1 Procesos judiciales analizados

N°	Expediente	Año
1	60	2022
2	66	2021
3	64	2021
4	34	2021
5	45	2021
6	161	2021
7	57	2021
8	10	2021
9	74	2021
10	65	2021
11	43	2022
12	39	2022
13	003	2022
14	46	2022
15	11	2022
16	50	2022
17	49	2022
Nota: Elaboración propia		

Selección de participantes

Se identificaron dos grupos de participantes relevantes para el estudio:

1. Grupo de profesionales del derecho.

Se seleccionaron 20 abogados especialistas en materia civil, quienes ejercen la abogacía de manera libre y cuentan con experiencia en la defensa de procesos judiciales de alimentos. La elección de estos profesionales responde a su conocimiento y experiencia en la materia, lo que permite obtener una visión fundamentada sobre la aplicación de las medidas cautelares en estos procesos.

Tabla 2 Participantes entrevistados

N°	Nombre	Cargo
1	Jorge Chacón	Abogado
2	Nicanos Benitez López	Abogado
3	Nicolas Niño de Guzmán Alva	Abogado
4	Enma Estela Ore Lobaton	Abogado
5	Robert Eddie Navarro Mendoza	Abogado
6	Esteban Marin Quispe	Abogado
7	Franciso Rivas Alvarez	Abogado
8	Edgar Saavedra Quispe	Abogado
9	Henry Ulises	Abogado
10	Gloria Garay Tamayo	Abogado
11	Gabino Quispe Saraya	Abogado
12	Raimer Arana Saravia	Abogado
13	Guillermo Solis Gavancho	Abogado
14	Cynthia B. Espinoza Monzon	Abogado
15	Simiona Caballero Utani	Abogado
16	Mario Cconislla Huillca	Abogado
17	Wilfredo Carlos Barrios	Abogado
18	Remigio Muñoz Hilares	Abogado
19	Wilber Sauñe Ríos	Abogado
20	Rocio Maribel Echarte Pinedo	Abogado
Nota: Elaboración propia		

2. Grupo de demandantes en procesos de alimentos

Se seleccionaron 17 demandantes que han participado en procesos judiciales de alimentos dentro del período de estudio. La selección se realizó en función de la disponibilidad y disposición de los participantes para proporcionar información relevante sobre su experiencia con el sistema judicial.

Tabla 3 Participantes encuestadas

N°	Nombre
1	Benita Quispe Altamirano
2	Yerica Vargas Pillco
3	Rosmery Gomez Soto
4	Vitt Flores Palomino
5	Sumilda Mora Diaz
6	Francis Morales Alegria
7	Estefania Ojeda Chullca
8	Janet Torres Ortiz
9	Rosmery Solis Cordova
10	Delfina Jara Villaroel
11	Margoth Sierra Cardenas
12	Maria Lagina Apaza
13	Marleny Jara Huillcahua
14	Norberta Azuren Cayllahua
15	Feliciana Gabancho Julia
16	Alejandrina Huaylla Quispe
17	Jesus Peña Ortiz
Nota: Elaboración propia	

4.4. Instrumentos

4.4.1. Técnicas

Las técnicas como refieren Ñaupas et al. (2018) “Son un conjunto de normas y procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo” (p.273). En la presente investigación se utilizaron tres técnicas de investigación:

- El análisis documental: Respecto del análisis de 17 procesos judiciales de alimentos sustanciados en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco.
- La entrevista estructurada: Las entrevistas estructuradas fueron aplicadas a 20 profesionales en derecho, quienes ejercen la defensa libre en este tipo de procesos.
- Las encuestas: Fueron de aplicación a 17 actoras dentro de los procesos de alimentos.

4.4.2. Instrumentos

En lo que respecta a los instrumentos, como refieren Ñaupas et al. (2018)

Son las herramientas conceptuales o materiales, mediante los cuales se recoge los datos e informaciones, mediante preguntas, ítems que exigen respuestas del investigado. Asumen diferentes formas de acuerdo con las técnicas que le sirven de base (p.273).

Para el presente estudio, los instrumentos que se utilizaron son las siguientes:

1. Para el análisis documental se utilizaron como instrumentos las fichas de análisis documental.
2. Para las entrevistas estructuradas se utilizaron las guías de entrevistas como instrumentos de investigación.
3. Para las encuestas se utilizaron los cuestionarios como instrumentos de investigación.

4.5. Procedimientos

En lo que respecta a la aplicación de enfoques, el presente estudio uso el cualitativo. En palabras de Ñaupas, et al., (2018) este tipo de estudio hace uso de la recolección y análisis de cierta información, sin tomar en cuenta aspectos que cuantifican los datos, las observaciones y descripciones de un fenómeno social se lleva a cabo sin dar énfasis a la medición. Tiene como fin descubrir los fenómenos sociales y sus métodos son las interpretaciones.

4.6. Análisis de datos

Se hizo uso del método inductivo. En palabras de Sánchez et al. (2018) son formas de razonamientos que van de lo particular a lo general. Conlleva a una generalización de proposiciones en base a la observación de un caso singular. Lo inductivo está referido a procesos de razonamiento que van de lo particular a lo general. Los enfoques cualitativos buscan construir el conocimiento a partir de la recolección y análisis de datos, permitiendo que patrones, categorías y teorías emerjan a partir de las observaciones y experiencias recogidas.

4.7. Consideraciones éticas

Según Villalta et al. (2022) la incorporación de aspectos éticos en una investigación es esencial para evaluar la calidad del estudio. Los criterios éticos considerados incluyen:

1. Autonomía: Alvarez (2023) señala que está relacionada con la capacidad de los participantes para tomar decisiones independientes.
2. Beneficencia: Miranda y Villasis (2019) señala que está orientada a proteger a los individuos frente a riesgos identificados.
3. No maleficencia: Busca evitar daños físicos o psicológicos a los participantes (Vargas C. , 2019).
4. Justicia: Como señalan Aldana et al. (2020) implica igualdad, equidad y planificación, beneficiando a la colectividad más que a individuos.

Estos principios guiaron el diseño y aplicación de las técnicas utilizadas en el estudio, asegurando su enfoque ético.

V: Resultados y discusión

5.1. Resultados

Para la presentación de los resultados, se consideraron las entrevistas realizadas a profesionales del derecho, las encuestas aplicadas a los demandantes en los procesos de alimentos, y el análisis de los expedientes judiciales correspondientes

5.1.1. Objetivo Uno

5.1.1.1. Resultados de las entrevistas.

En relación a las entrevistas aplicadas a los profesionales en derecho, se formularon las interrogantes tomando en cuenta los objetivos de estudio, los mismos que se describen a continuación:

Para el primer objetivo específico se formularon dos interrogantes:

1. Desde su punto de vista ¿Cumple el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco con los plazos establecidos en la norma en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos? ¿Por qué?

Tabla 4. Interrogante uno

N°	Respuestas
1	El proceso tiene sus etapas, en los primeros cumple con el proceso, pero después no se desatienden y siempre justifican que es por la falta de personal o por la carga laboral.
2	El proceso de alimentos se desarrolla en etapas: Introducción de los alimentos, presentación de la demanda, calificación, contestación y la audiencia única.
3	Si, por la carga procesal que tiene el juzgado de paz prioriza los plazos establecidos mediante la ley 28439 que es el principio del interés superior de los niños.
4	No, porque no proveen los escritos presentados por la defensa con celeridad bajo el pretexto de exceso de carga procesal.

5	La norma es una sola si se vulnera estos principios y normas, se estaría violando el debido proceso y vulnerando el debido proceso y vulnerando derechos constitucionales.
6	No cumple, muy a pesar que hoy en día el proceso de alimentos se ha simplificados mediante la ley 28439 que establece que el proceso de alimentos debe ser célere por el interés de los alimentistas y deben determinado en dos o 3 meses, por otro lado en dicho proceso demora que los actos solicitados por el juzgado no cumplen con el trámite.
7	No podría decir que es un cumplimiento optimo; sin embargo, es aceptable aunque considerando que los menores requieren con urgencia respuesta a su pretensión, considerando que debe mejorarse en la atención mas célere posible.
8	No, regularmente se de el cumplimiento a los plazos establecidos, porque en su gran mayoría por la carga procesal que tiene el juzgado fijan fechas a largo plazo.
9	Sí, a parte de su carga laboral, cumplen relativamente con los plazos establecidos en la ley.
10	No cumple con los plazos establecidos, porque tienen mucha carga procesal y laboral, asimismo prioriza otros procesos.
11	Definitivamente no se cumplen los plazos debido a diferentes factores, el primero es la carga procesal en esa materia, y la otra es la falta de diligencia en sus actuales el especialista, que también se limita mala evolución de las cédulas.
12	No se cumplen con los plazos establecidos debido a que existen muchos factores un, tal como la carga procesal y la falta de capacitación y manejo del sistema virtual que hoy se trabaja.

13	Es viable decir por sostener que es relativo del respeto de los casos en la tramitación de los procesos de alimentos, lo cual atribuye al impacto social, se podría calificar como con un 75%.
14	No siempre, porque tienen recargada labor y el poco personal.
15	No, será por la carga procesal y el poco personal.
16	Sí, porque a pesar de la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales se cumplen dentro del término esperado.
17	No, porque entiendo que los temas de ratificación existe una demora
18	Si existe celeridad, cuando realizan los promedios en el plazo previsto.
19	No, porque la recargada laboral procesal.
20	Se cumple con los plazos establecidos por qué hay bastante serios riesgos de paz letrado de Tamburco.

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los participantes entrevistados refieren que el Juzgado no viene cumpliendo con los plazos señalados por la ley para la sustanciación de los procesos de alimentos. Señalan que el juzgado prioriza otros procesos y que no se proveen los escritos presentados por la defensa. Dentro de los factores del incumplimiento de este plazo viene a ser: de la carga procesal, la ausencia de personal, la falta de capacitación del personal.

Otra parte de los participantes en un numero de dos, refieren que no se trata de un cumplimiento óptimo, fuese la mayoría de los casos fijado fechas para audiencias en un plazo accesible. Por su parte, sólo dos entrevistados refieren el juzgado sí cumple con estos plazos.

Tabla 5 Interrogante dos

N°	Respuestas
1	No se ejecutan en tiempo razonable porque hay procesos complejos; ya que, en algunos no existe jurisprudencia.
2	La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realiza en el local del Juzgado, a ella debe concurrir personalmente las partes.
3	Si, conforme lo establece la ley pero se da el caso que una vez emitida la sentencia de alimentos, el demandado desconoce los alcances de la sentencia y no cumple con sus responsabilidad.
4	A veces, ya que se le suele vencer el plazo en los procesos usualmente.
5	Cada acto procesal tiene plazos, caso contrario violan el debido proceso.
6	No se expiden los actos procesales en un tiempo razonable, conforme anteriormente se refiere, el juzgado de paz letrado y el juzgado de Tamburco requieren una vez emitida la sentencia el cumplimiento de la misma y del obligado, simplemente no cumplen con dos extremos de la sentencia.
7	Si, pero pueden mejorar dada la importancia de los alimentos para un menor alimentista que a veces debe de estar privado hasta que lo atiendan, aunque se sabe que esto puede alargarse, razón que debe impulsar los actos en el plazo de ley.
8	Si, considerando la carga laboral que cuenta dicho juzgado.
9	Sí, una vez declarado consentida la sentencia, se requiere al obligado a pagar los alimentos que adeuda.
10	Bueno a veces o pocas veces se ejecutan en el plazo razonable, la demora se debe a muchos factores como las notificaciones y puede resolver algunos procesos de complejidad

11	No se ejecuta en el plazo razonable, como registra carga procesal y la falta de diligenciamiento en las notificaciones esto limita que los procesos sean rápidos y efectivos.
12	La gran mayoría no se cumple en un plazo razonable, como ya se dijo, los trabajadores del dicho juzgado se pronuncian más allá de la carga procesal o laboral es la falta de trabajadores y el sistema poco adecuado.
13	En igual forma, lo califico en un 75% que se cumpla con los plazos procesales, siempre atribuyen a la carga procesal, sería recomendable imponer una sanciones desde sus superiores.
14	No por el poco personal que labora en el juzgado.
15	Medianamente porque no se cumplen los plazos procesales por la norma, se enseña en unos casos establecidos por la ley.
16	Sí, porque sus fallos o sentencias los emite dentro del término esperado.
17	Sí, porque quieran o no quieran tienen que hacer porque están fijadas mediante resoluciones.
18	Sí, los actos procesales lo realizan en el tiempo razonable.
19	Sí son ejecutados en el tiempo razonable, toda vez que es interés hasta antes hacer efectivo las resoluciones.
20	Si, son ejecutados dentro del plazo determinado por ley, mas no podemos hablar de plazos razonables

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los entrevistados refiere que el juzgado no cumple con el plazo razonable en los procesos de estudio. Los participantes refieren que el incumplimiento se da por la presencia de procesos complejos, por la carga laboral y por la ausencia de personal suficiente para resolver.

Como conclusión de las entrevistas aplicadas para el primer objetivo**,** se tiene que el Juzgado no viene cumpliendo con los plazos señalados por la ley para la sustanciación de los procesos de alimentos. No se cumple con el plazo razonable en los procesos de estudio

5.1.1.2. Resultados de las encuestas.

Para este primer objetivo, para las encuestas aplicadas, se formularon cuatro interrogantes, cuyos resultados son los siguientes:

1. ¿Desde que interpuso su demanda de alimentos hasta la fecha de la audiencia transcurrió más de tres meses?

Tabla 6 Tiempo en fijar fecha de Audiencia

Tiempo en fijar fecha de Audiencia	**F1**	**FR**
Si	17	100%
No	0	0%
Total	17	100%
Nota: Elaboración propia		

Figura 1 Tiempo en fijar fecha de Audiencia

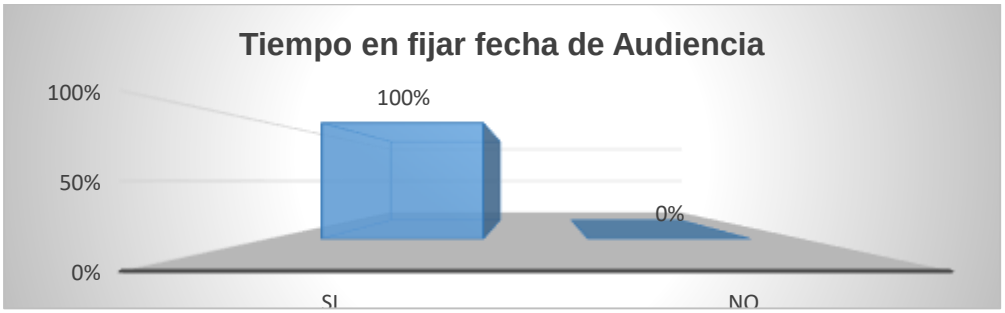

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La totalidad de las personas encuestadas en un número de 17 participantes que representa el 100% señala que desde la interposición de demanda de alimentos hasta la fecha de la audiencia transcurrió más de tres meses.

2. ¿Desde que interpuso su demanda de alimentos hasta la fecha de expedición de la Sentencia transcurrió más de tres meses?

Tabla 7 Tiempo desde la demanda hasta Sentencia

Tiempo desde la demanda hasta Sentencia	F1	FR
Sí	17	100%
No	0	0%
Total	17	100%

Figura 2 Tiempo en fijar fecha de Audiencia

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas en un número de 17 que representa el 100% refiere que desde la interposición de su demanda de alimentos hasta la fecha de expedición de la Sentencia transcurrió más de 3 meses.

3. ¿Desde que interpuso su demanda de alimentos hasta la fecha en que el Juzgado requiere al demandado el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos transcurrió más de tres meses?

Tabla 8 Tiempo desde la demanda hasta Requerimiento de pago

Tiempo desde la demanda hasta Requerimiento de pago	F1	FR
Si	17	100%
No	0	0%
Total	17	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 3 Tiempo desde la demanda hasta Requerimiento de pago

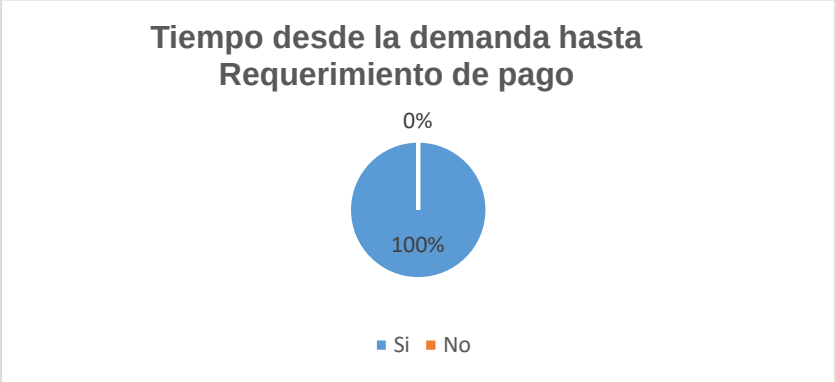

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La totalidad de los encuestados en un número de 17, que representa el 100% refieren que desde la interposición de las demandas de alimentos hasta la fecha en que el juzgado requiere al demandado el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos transcurrió más de tres meses.

4. ¿El proceso judicial que siguió ante el juzgado fue tramita por más de un año?

Tabla 9 Tiempo de tramitación del proceso

Tiempo de tramitación del proceso	**F1**	**FR**
Si	17	100%
No	7	0%
Total	17	100%
Nota: Elaboración propia		

Figura 4 Tiempo de tramitación del proceso

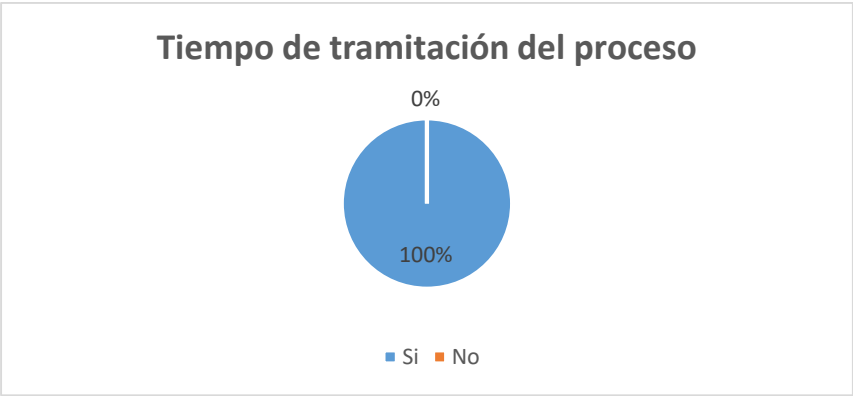

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los encuestados en un número de 17 que representan el 100% de la totalidad refieren que los procesos judiciales que siguieron ante el Juzgado en estudio fue tramitado por un periodo superior a un año.

En conclusión, de las encuestas practicadas respecto de las interrogantes planteadas para el objetivo uno, se tiene que el 100% señala que desde la interposición de demanda de alimentos hasta la fecha de la audiencia transcurrió más de tres meses. El 100% refiere que desde la interposición de su demanda de alimentos hasta la fecha de expedición de la Sentencia transcurrió más de 3 meses. El 100% refieren que desde la interposición de las demandas de alimentos hasta la fecha en que el juzgado requiere al demandado el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos transcurrió más de tres meses. El 100% de la totalidad refieren que los procesos judiciales que siguieron ante el Juzgado en estudio fue tramitado por un periodo superior a un año.

5.1.1.3. Resultados del análisis de los procesos judiciales.

En atención a la información recabada de la Corte Superior de Justicia de Apurímac (2024), a continuación se detallará la totalidad de procesos judiciales de alimentos tramitados por el juzgado en estudio entre los años 2021 y 2022, el estado de los proceso y finalmente el análisis de 17 procesos judiciales en cuanto al cumplimiento de los plazos señalados por la norma.

Figura 5 Demandas de alimentos ingresadas 2021-2022

Año	Demandas Ingresadas
2021	57
2022	50

Nota: Elaboración propia

Figura 6 Estado de procesos judiciales 2021-2022

Estado de los Procesos	2021	2022
Ejecución	5	2
Impugnacion de Resol.	5	5
Trámite	1	
Total general	**11**	**7**

Nota: Elaboración propia

Interpretación

De los expedientes ingresados en el año 2021, 5 están en ejecución de sentencia, 5 en impugnación de la resolución final y 1 en trámite, haciendo un total de 11 expedientes del año 2021. El resto de expedientes ingresados en el mismo año están archivados. Por su parte, de los expedientes ingresados en el año 2022, 2 están en ejecución de sentencia, 5 en impugnación de la resolución final, haciendo un total de 7 expedientes del año 2022. El resto de expedientes ingresados en el mismo año están archivados.

Tabla 10 Expediente Nº 60-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	25/01/2022
2	Autoadmisorio	25/02/2022
3	Audiencia Única	Para el 19/05/2022
4	Reprogramación de Audiencia por inasistencia de las partes y se ordena volver a notificar al demandado	Para el 1/09/2022
5	Acta de audiencia única	01/09/2022
6	Sentencia	01/09/2022
7	Apelación	08/09/2022
8	Concede apelación sin efecto suspensivo	19/09/2022

9	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	09/05/2023
10	El juzgado notifica liquidación de alimentos devengados	12/07/2023
11	El juzgado aprueba liquidación	21/08/2023

Nota: Elaboración propia

Interpretación

El Expediente N° 60-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (25/01/22) transcurren 23 días para su admisión y 3 meses y 19 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta que el juzgado aprueba liquidación transcurrieron 1 año y 7 meses.

Tabla 11 Expediente Nº 66-2021

N°	**Actividad procesal**	**Fecha de Resolución**
1	Interposición de demanda	29/01/2021
2	Autoadmisorio	17/02/2021
3	Audiencia Única	12/05/2021
4	Sentencia	12/05/2021
5	Sentencia consentida	08/07/2021
6	Escrito de vario domicilio Provee escrito	11/11/2021 17/11/2021
7	Escrito de vario domicilio Provee escrito	04/12/2023 06/12/2023
8	Escrito variación en la forma de prestar alimentos	24/01/2024

	Provee escrito	30/01/2024
9	El juzgado pone a conocimiento la liquidación	08/04/2024
Estado: Archivo modular		
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 66-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (29/01/21) transcurren 13 días para su admisión y 2 meses y 19 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta que el juzgado aprueba liquidación transcurrieron 3 años y 4 meses.

Tabla 12 Expediente Nº 64-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	28/01/2021
2	Autoadmisorio	07/06/2021
3	El juzgado requiere a la demandante precisar dirección del demandado	28/08/2021
4	Se informa al demandado la obligación de depositar alimentos a la Cuenta del Banco de la Nación de la demandante	09/09/2021
5	Acta de inconcurrencia a la audiencia	22/09/2021
6	Se ordena notificar al demandado	24/09/2021
7	Notificación al demandado	08/02/2022
3	Contesta demanda	07/02/2022
4	Se da por contestada la demanda	16/02/2022
4	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 11/05/22
6	Sentencia	11/05/2022
7	Consentida la sentencia	08/06/2022

8	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	18/04/2023
9	El juzgado aprueba liquidación	11/05/2023
10	Remite expediente a fiscalía	07/06/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 64-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (28/01/2021) transcurren 4 meses y 7 días para su admisión y 1 año y 10 días hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 1 año y 10 días. La duración de todo el proceso fue de 2 años y 5 meses.

Tabla 13 Expediente Nº34-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	18/01/2021
2	Autoadmisorio	01/02/2021
3	Contestación de demanda	17/04/2021
4	Inadmisible de la contestación	20/04/2021
5	Subsanación de la contestación	30/04/2021
6	Absolución de la contestación	05/05/2021
7	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 12/5/24
8	Sentencia	12/05/2021
9	Consentida de la Sentencia	15/11/2021

10	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	17/03/2022
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 34-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (18/01/2021) transcurren 11 días para su admisión y 3 meses y 11 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta que el juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación a las partes transcurre 1 año y 3 meses.

Tabla 14 Expediente Nº 45-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	21/01/2021
2	Autoadmisorio	11/02/2021
3	Declaran en rebeldía al demandado	10/05/2021
4	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 14/05/2021
5	Sentencia	14/05/2021
6	Apelación	07/06/2021
7	Dictamen de fiscalía	14/07/2021
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 45-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (21/01/2021) transcurren 15 días para su admisión y 3 meses y 17 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la

Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Se destaca que el proceso esta archivado y luego de la etapa de impugnación y del ultimo actuado como es el dictamen expedido por el fiscal, transcurrieron solo 6 meses.

Tabla 15 Expediente Nº 161-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	26/03/2021
2	Autoadmisorio	12/07/2021
3	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 26/07/21
4	Sentencia	26/07/2021
5	Consentida de la Sentencia	25/08/2021
6	Se da por apertura la cuenta en el Banco de la Nación	20/09/2021
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 161-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (26/03/2021) transcurren 3 meses y 11 días para su admisión y 4 meses desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 4 meses. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 6 meses.

Tabla 16 Expediente Nº 57-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	28/01/2021
2	Inadmisibilidad de la demanda	15/02/2021
3	Subsana omisión	04/03/2021
4	Autoadmisorio	15/03/2021
5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 3/9/21
6	Reprogramación de la audiencia	19/11/2021
7	Sentencia	14/12/2021
8	Consentida la Sentencia	28/01/2021
9	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	11/05/2021
10	**Escrito de apersonamiento**	**13/05/2024**
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N° 57-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (28/01/2021) transcurren 12 días para su admisión y 7 meses y 2 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 11 meses. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 3 años y 4 meses.

Tabla 17 Expediente Nº 10-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	07/01/2021
2	Autoadmisorio	27/01/2021
3	Audiencia	20/09/2021
3	Sentencia	20/09/2021
4	Consentida de la Sentencia	12/10/2021
5	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	05/01/2022
6	Aprobación de la liquidación	20/06/2022
7	Redistribuido el expediente del 2do juzgado al 4to juzgado	06/10/2022
8	El 4to juzgado se avoca al conocimiento del caso	12/10/2022
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°10-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (07/01/2021) transcurren 15 días para su admisión y 7 meses y 21 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 8 meses y 9 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 1 año y 9 meses.

Tabla 18 Expediente Nº 74-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	16/02/2021
2	Autoadmisorio	13/03/2021
3	Contestación de demanda	23/03/2021
4	Admisibilidad de la contestación	13/04/2021
5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 23/4/21
6	Sentencia	23/04/2021
7	Consentida de la Sentencia	14/06/2021
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°74-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (16/02/2021) transcurren 19 días para su admisión y 2 meses y 27 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 2 meses y 27 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 4 meses.

Tabla 19 Expediente Nº 65-2021

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	29/01/2021
2	Autoadmisorio	17/02/2021
3	Se dispone notificación al demandado por segunda vez	20/04/2021
4	Contesta demanda	10/05/2021
4	Admite contestación	13/05/2021

5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 28/05/2021
6	Sentencia	11/08/2021
7	Consentida de la Sentencia	06/09/2021
8	Demandante fórmula propuesta de liquidación	06/10/2021
10	Juzgado admite escrito, requiere al BN estado de cuenta de la demandante	14/10/2021
11	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	16/05/2022
12	Redistribución del expediente	06/10/2022
13	El 4to juzgado se avoca al conocimiento del caso	12/10/2022
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°65-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (29/01/2021) transcurren 17 días para su admisión y 4 meses desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 6 meses y 11 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 8 meses y 12 días.

Tabla 20 Expediente Nº 43 -2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	20/01/2022
2	Autoadmisorio	26/01/2022
3	Oficio al Banco de la Nación	16/02/2022

4	Téngase por proporcionado la cuenta de la alimentista	17/03/2022
5	Escrito presentado por la empresa	24/03/2022
6	Provee escrito donde se informa la condición laboral del demandado	31/03/2022
7	Audiencia Única	Fecha de audiencia:17/06/22
8	Sentencia	17/06/2022
9	Apelación	22/06/2022
10	Se remite expediente al juzgado de familia	19/07/2022
11	Dictamen de Familia Civil	27/07/2022
12	Fecha de audiencia de vista	02/08/2022
13	Sentencia de vista	20/12/2022
14	Por devuelto el expediente al juzgado de origen	13/01/2023
15	Notifica liquidación	12/06/2023
16	Aprueba liquidación	2/08/2023
17	Remite copias a fiscalía	11/09/2023
18	Escrito. Remita copias a fiscalía	12/10/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°43-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (20/01/2022) transcurren 5meses y hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 5 meses. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 1 año y 9 meses.

Tabla 21 Expediente Nº 39-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	19/01/2022
2	Autoadmisorio	16/02/2022
3	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 12/05/2022
4	Sentencia	12/05/2022
5	Consentida de la Sentencia	02/06/2022
6	Oficio de apertura de cuenta en el Banco de la NACIÓN	24/08/2022
6	Requerimiento de pago	01/09/2022
7	Escrito de Requerimiento de pago	08/02/2023
8	Requerimiento de pago	20/03/2023
8	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	19/09/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°39-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (19/01/2022) transcurren 20 días para su admisión y 3 meses y 21 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 1 año y 21 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 8 meses.

Tabla 22 Expediente Nº 0003-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	05/01/2022
2	Autoadmisorio	18/01/2022
5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 05/04/20022
6	Sentencia	05/04/2022
7	Consentida de la Sentencia	16/05/2022
8	Redistribución del proceso	19/10/2022
9	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	05/05/2023
10	Aprueba liquidación	20/09/2023
11	Se da por cancelada la deuda	29/09/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°3-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (05/01/2022) transcurren 3 meses hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 1 año y 21 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 8 meses.

Tabla 23 Expediente Nº 046-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	21/01/2022
2	Autoadmisorio	28/01/2022
3	Contesta demanda	09/03/2022
4	Admite contestación	15/03/2022
5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 18/05/2022
6	Sentencia	23/05/2022
7	Apelación de sentencia	13/06/2022
8	Inadmisibilidad de la apelación	18/07/2022
9	El juzgado cursa oficio al centro laboral para el descuento	17/04/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°46-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (21/01/22) 4 meses desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 4 meses. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 1 año y 3 meses.

Tabla 24 Expediente Nº 011-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	07/01/2022
2	Autoadmisorio	24/01/2022
3	Escrito de incompetencia	08/02/2022
4	Proveen el escrito	02/03/2022
5	Redistribuido del 2do juzgado al juzgado de Paz Letrado	09/03/2022
6	Requiere a la central de notificaciones devolución de cedula de notificación	25/03/2022
7	Escrito de vario domicilio Proveen escrito	06/06/2022 30/06/2022
8	Se dispone notificar al demandado	11/08/2022
9	Solicita rebeldía y fecha para audiencia	24/11/2022
10	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 29/3/23
11	Requiere presentación de transacción extrajudicial	04/04/2023
12	Presentan transacción	14/04/2023
13	Oficio a empresa para descuento	10/11/2022
14	Sentencia de prorrateo de alimentos	25/10/2023
15	Se cursó oficio al jefe de recursos humanos de la PNP poniendo conocimiento de la cuenta de ahorro	14/12/2023
Nota: Elaboración propia		

Interpretación

El Expediente N°11-2021 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (07/01/2022) transcurren 11 días para su admisión y 2 meses y 13 días desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 9 meses y 12 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 1 año y 9 meses.

Tabla 25 Expediente Nº 050-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	21/01/2022
2	Autoadmisorio	28/01/2022
3	Contestación de demanda	24/02/2022
4	Proveen el escrito de contestación	03/03/2022
5	Escrito informando apertura de cuenta Proveen el escrito	
5	Audiencia Única	Fecha de audiencia: 27/4/2022
6	Sentencia	27/04/2022
7	Consentida de la Sentencia	08/11/2022
8	Demandante fórmula propuesta de liquidación	17/11/2023
9	El juzgado pone de conocimiento la propuesta de liquidación de alimentos devengados de la demandante	20/12/2023
Estado del proceso: Con ejecución concluida		

Interpretación

El Expediente N°50-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (21/01/2022) transcurren 3 meses y 3 días desde la

interposición de la demanda hasta la fecha en que se llevó a cabo la Audiencia única (vulnerando de este modo, el plazo de 10 días requerido por la norma). Asimismo, desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia transcurren 3 meses y 3 días. Desde iniciado el proceso hasta el último actuado transcurrió 1 año y 9 meses.

Tabla 26 Expediente Nº 049-2022

N°	Actividad procesal	Fecha de Resolución
1	Interposición de demanda	21/01/2022
2	Autoadmisorio	28/01/2022
3	Devuelve cedula de notificación	16/03/2022
4	Juez requiere a la demandante precisar dirección del demandado	17/03/2022
5	Archivo del proceso por falta de interés para obrar de la demandante	11/04/2022
Estado del proceso: Con ejecución concluida		

Interpretación

El Expediente N°49-2022 no cumple con los plazos establecidos por la norma. Desde la interposición de la demanda (21/01/2022) transcurre 1 mes y 17 días hasta la Central de notificaciones devuelva la cedula de notificación del demandado.

Del análisis de 17 procesos judiciales de alimentos seguidos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tamburco se tiene que la totalidad de los procesos judiciales no cumple con los plazos establecidos por la norma. De los 09 procesos del año 2021 a los que se tuvo acceso, se evidencia que el Órgano Jurisdiccional no cumple con el plazo de 10 días desde la notificación a las partes con la demanda hasta la fecha en que se lleva a cabo la audiencia. Transcurren plazos que van de 2 meses y 19 días; 1 año y 10 días; 3 meses y 11 días; 3 meses y 17 días; 4 meses; 7 meses y 2 días; 7 meses y 21 días; 2 meses y 27 días; 4 meses.

El proceso judicial que programó su fecha de audiencia luego de 1 año y 10 días fue el caso N° 64-2021 y según se evidencia de la página de “Consulta de Expedientes Judiciales” la demora se da por la dificultad de notificar al demando, quien contesta la demanda en febrero del año 2022. Por otro lado, el Juzgado demora en admitir la demanda 4 meses y 7 días, hecho que vulnera el principio de celeridad. La duración de todo el proceso fue de 2 años y 5 meses.

Ahora bien, de los 8 procesos analizados del año 2022 se evidencia que el Órgano Jurisdiccional no cumple con el plazo de 10 días desde la notificación a las partes con la demanda hasta la fecha en que se lleva a cabo la audiencia. Transcurren plazos que van de 3 meses y 19 días; 5meses; 3 meses y 21 días; 3 meses; 4 meses; 2 meses y 13 días; 3 meses y 3 días. De los cuales, se tiene el plazo más largo de 5 meses en el proceso judicial 39-2022 y del análisis del CEJ se evidencia que el Juzgado resuelve sin la existencia de plazos razonables para cada actuación. Se tiene que se admitió la demanda luego de casi un mes de interpuesta la demanda, el requerimiento de pago lo realiza en el año 2023 recién cuando la parte interesada lo solicita, evidenciándose demora en proveer dicho escrito, es decir, se ingresa el escrito de requerimiento de pago el 08/02/2023 y el Juzgado expide la resolución respectiva el 20/03/2023, transcurriendo 1 mes y 7 días

5.1.2. Objetivo específico dos

5.1.2.1. Resultados de las entrevistas.

Para este objetivo se plantearon dos interrogantes:

Desde su punto de vista ¿El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco cumple con impulsar a los sujetos procesales en los procesos judiciales de alimentos? ¿Por qué?

Tabla 27 Interrogante tres

N°	Respuestas
1	A veces cumple, impulsa los procesos judiciales de manera esporádica, debido a que se estableció la tecnología para la ubicación de las partes e implementaron en cada juzgado.
2	El proceso avanza a instancia de la parte. El impulso procesal es la fuerza de la actividad que pone en movimiento el proceso y lo hace avanzar hacia su fin una vez iniciado.
3	Es un deber común de todos los juzgados impulsar el control de los sujetos procesales en un caso de ejecución y hacer cumplir el pago de la liquidación de alimentos, la demora es a la espera del informa del Banco de la Nación.
4	Desconozco
5	Nadie está facultado a hacer lo que quiere, las normas son claras
6	Todos los juzgado de paz letrado y el juzgado de Tamburco impulsan el proceso de oficio pero en un caso de ejecución de sentencia, la parte demandante solicita la liquidación y el juzgado prevé liquidación solicita al banco el informe de los depósitos realizados por el demandado, dicha entidad demora en realizar el trámite, por ello el proceso demora.
7	¿Si los cumple?, no siempre porque quienes lo impulsa generalmente es para ls demandante, mientras que el demandado espera pasivamente y hasta indiferentemente.
8	Sí, sin embargo, se han dado casos que por el propio trabajo y el mecanismo que tienen dicho juzgado del impulso es o tiene demora considerativa.
9	Si se impulsa a los sujetos procesales
10	De una u otra manera no cumple con impulsar los procesos judiciales de alimentos en más de un 50%. Por qué no cumplen con los plazos establecidos por su carga laboral.

11	No se cumple, esto primero por su propia naturaleza que es un proceso civil que se encamina a impulso de parte.
12	No se cumple de manera adecuada, debido a que la parte demandada siempre tiene un que impulsar los procesos, por este motivo o el interés de la parte judicial o directos responsables.
13	Es notorio que no impulsan sus procesos de alimentos, tienen que impulsar las partes, sino será en perjuicio sobre todo la parte alimentista.
14	No siempre, por dejadez de la parte personal, por la carga laboral.
15	No, por la carga procesal en impulsan los procesos.
16	Sí, porque existe un imperativo legal y también por responsabilidad de los trabajadores.
17	Si porque incurre en responsabilidad administrativa de no impulsar los procesos.
18	Por la naturaleza del proceso, se impulsan los procesos judiciales.
19	Sí, porque el emitir el autoadmisorio de la demanda, se fijan fecha y hora de audiencia, llevándose a cabo todo el proceso en un solo acto.
20	Se cumple con impulsar los actos procesales dentro de los procesos judiciales.
Nota: Elaboración propia	

Interpretación

Los participantes tienen respuestas variadas; no obstante, la mayoría en un número de 8 señala que el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco no cumple con impulsar a los sujetos procesales, pues el impulso le corresponde a la parte interesada que viene a ser el alimentista o su representante. Refieren también que este incumplimiento se da por dejadez del personal que labora en el juzgado. Seis participantes refieren que el juzgado si cumple con impulsar a los sujetos procesales.

4. ¿Qué opinión tiene Ud. respecto del rol de dirección que ejerce el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco en los procesos judiciales de alimentos? ¿Por qué?

Tabla 28 Interrogante cuatro

N°	Respuestas
1	Lo tiene de acuerdo a las normas establecidas, pero no es adecuado en la realidad, es por ello que existe una fragilidad a la dirección que se desarrolla completamente.
2	Administrar justicia de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna y la LOPJ teniendo en cuenta el contexto donde se encuentra el contexto donde se desarrolla el conflicto.
3	Todo juzgado de paz letrado está en la obligación de hacer cumplir la ley y el interés superior de los alimentistas, pero todo proceso tiene su retraso debido que se requiere información relevante que ayude a determinar una sentencia por alimentos.
4	Debería capacitarse al personal administrativo y judicial más frecuentemente.
5	Creo que el personal que labora en dicha entidad son personas selectas y respetuosos de la labor encomendada para eso existe un concurso y selección de plazas, para ocupar dichos cargos.
6	La Dirección del juzgado en los procesos de alimentos en aplicación del principio de los menores alimentistas es adecuado por el juez, pero no todo el tramite o ejecución de la Sentencia no depende tan solamente del juez, sino requiere de algunos informes de otras entidades para su cumplimiento de la sentencia. Por ello, los procesos de alimentos demoran en demasía.
7	Lo hace regularmente, pero debe mejorar porque existe el interés de los niños un que no debe esperar.
8	El juez como su personal si cumplen regularmente trabajo encargado.
9	El pues es el director del proceso y en dicho juzgado ha sido dirigido conforme a ley.

10	Si existe una buena dirección en los procesos de alimentos, pero tienen dificultades en algunos procesos complejos; ya que, no se tiene la jurisprudencia adecuada del mismo manejo del juzgado.
11	En la actualidad en la dirección de los procesos de alimentos hay limitaciones por la carga procesal y el personal es distraído.
12	Siempre dicen que el responsable del juzgado existe una carga procesal, motivo por el cual a veces no se puede cubrir el trabajo laboral al 100 por ciento parte del magistrado responsable.
13	Podemos afirmar que es relativo la conducción de dicho juzgado, se dice siempre que hay carga procesal razón por la cual hay un descuido por parte del magistrado.
14	Si cumple con su rol de dirección, pero muy frecuentemente por sobrecarga laboral en el juzgado.
15	El rol de dirección del juez del juzgado no es frecuente, se pueden presumir por la recargada labor.
16	El rol de dirección es aceptable porque cumple sus funciones acordes a las circunstancias y la carga procesal que atiende.
17	Se cumple con el rol de dirección por el sector es quien dirige, se nota la diligencia.
18	Se existe una dirección adecuada del proceso, en los procesos de alimentos por el principio del interés de los alimentistas y por el principio de celeridad, inclusive existe la asignación anticipada de alimentos.
19	Es ínfima
20	El juzgado cumple con rol de dirección en los procesos de manera normal, porque de no hacerlo incumpliría con sus deberes administrativos.
Nota: Elaboración propia	

Interpretación

La mayoría de los entrevistados refiere que el rol de dirección que ejerce el Juzgado de Paz Letrado es regular, debido a que se hacen presente una serie de dificultades como la existencia de carga procesal, la presencia de procesos complejos en su tramitación, como es el caso de expedientes que reflejan la dificultad para notificar a los demandados, el personal que labora no está debidamente capacitado.

Para el **objetivo específico dos**, se tiene que los entrevistados califican como regular el ejercicio del principio de dirección de parte del Juzgado de Paz Letrado de Tamburco en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos. El Juzgado como director del proceso no cumple con impulsar a los sujetos procesales mediante las diferentes fases procesales hasta que la tutela jurisdiccional sea materializada.

5.1.1.2. Resultados de las encuestas.

Para este segundo objetivo, para las encuestas aplicadas, se formularon cuatro interrogantes, cuyos resultados son los siguientes:

5. ¿Cree Ud. que el juzgado desarrolla una conducta diligente en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos?

Tabla 29 Rol del juzgado

Rol del juzgado	**F1**	**FR**
Si	4	24%
No	13	7%
Total	17	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 7 Rol del juzgado

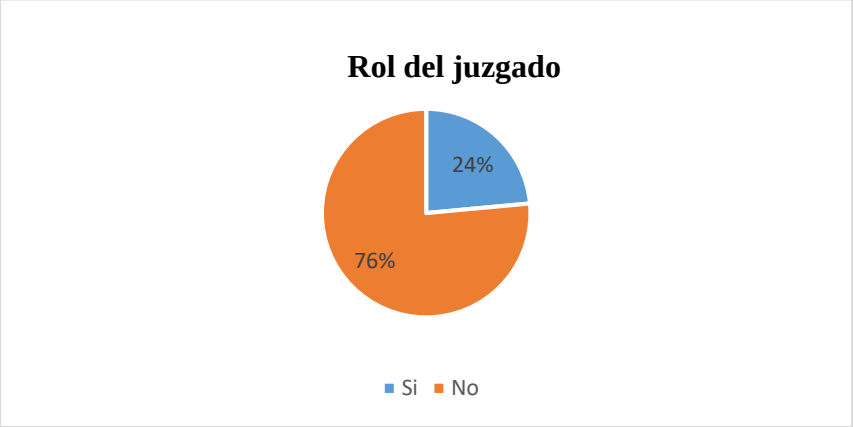

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los encuestados en un número de 13 que representan el 76% de la totalidad refieren que el juzgado no desarrolla una conducta diligente en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos. Por otro lado, 4 participantes que representan el 24% señalan que el juzgado tiene una conducta diligente.

6. ¿Cree Ud. que el juzgado desarrolla las actividades procesales dentro de los plazos justos?

Tabla 30 Plazos de las actividades procesales

Plazos de las actividades procesales	F1	FR
Si	2	12%
No	15	88%
Total	17	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 8 Plazos de las actividades procesales

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los encuestados en un número de 15 que representan el 88% refieren que el juzgado no desarrolla las actividades procesales dentro de un plazo justo. Por si parte, solo 2 encuestados que representa el 12% señala que el juzgado hace uso de plazos justos.

7. ¿Cree Ud. que el juzgado impulsa las actividades procesales en los procesos judiciales de alimentos?

Tabla 31 Impulso de actividades procesales

Impulso de actividades procesales	**F1**	**FR**
Sí	6	29%
No	11	71%
Total	17	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 9 Impulso de actividades procesales

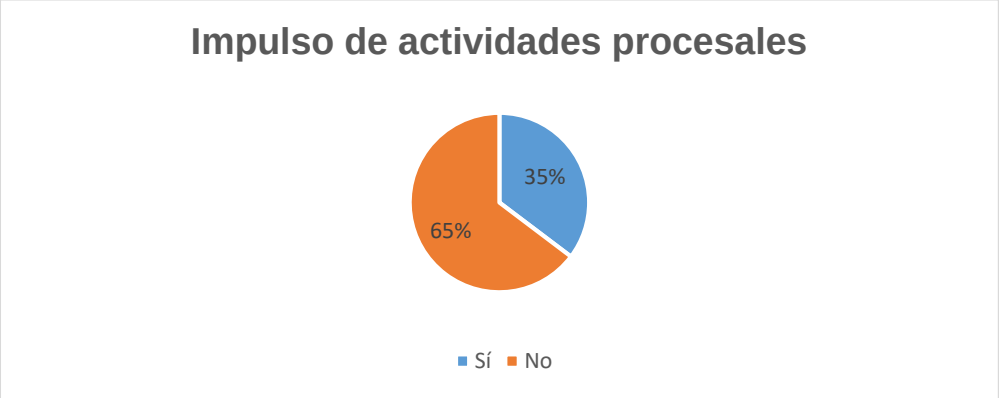

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los encuestados en un número de 11 que representan el 65% señala que el juzgado no impulsa las actividades procesales en los procesos judiciales de alimentos. Por su parte, 6 encuestados que representa el 35% señala que el juzgado si hace el impulso de las actividades procesales.

8. ¿La labor desarrollada por el juzgado en los procesos de alimentos ha podido satisfacer sus necesidades reclamadas en el proceso de alimentos?

Tabla 32 Tutela jurisdiccional efectiva

Tutela jurisdiccional efectiva	F1	FR
Sí	3	18%
No	14	82%
Total	17	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 10 Tutela jurisdiccional efectiva

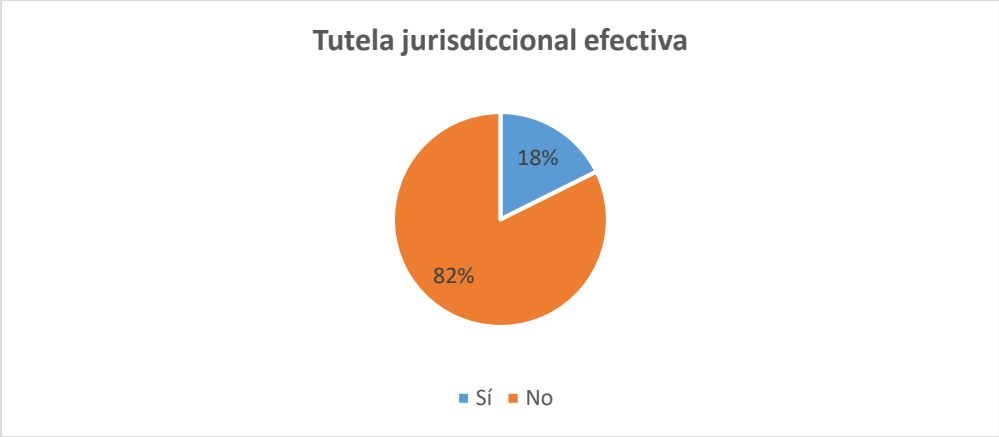

Nota: Elaboración propia

Interpretación

La mayoría de los encuestados en un número de 14 que representan 82% señalan que la labor desarrollada por el juzgado en los procesos de alimentos no ha podido satisfacer sus necesidades reclamadas en el proceso de alimentos. Poor otro lado, 3 encuestadas que representan el 18% de la totalidad señalan que si están satisfechos.

En conclusión, de las encuestas practicadas respecto de las interrogantes planteadas para el objetivo dos, se tiene que el 76% de la totalidad encuestaos refieren que el juzgado no desarrolla una conducta diligente en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos. El 88% refieren que el juzgado no desarrolla las actividades procesales dentro de un plazo justo. El 65% señala que el juzgado no impulsa las actividades procesales en los procesos judiciales de alimentos. El 82% señalan que la labor desarrollada por el juzgado en los procesos de alimentos no ha podido satisfacer sus necesidades reclamadas en el proceso de alimentos.

5.2. Discusión

Para efectos de analizar este apartado, se tomarán en cuenta los resultados obtenidos para los objetivos específicos, para posteriormente describir el objetivo general.

En cuanto al objetivo específico uno**,** respecto a evaluar cuáles son los plazos de tramitación de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tamburco, cumplen con los plazos establecidos en la norma. Los entrevistados refieren que el Juzgado no viene cumpliendo con los plazos señalados por la ley, no existen plazos razonables. Por su parte, los encuestados señalan que los plazos superan los 3 meses de una diligencia a otra, ese es el caso de la programación de la fecha y hora para la Audiencia Única desde la interposición de la demanda que supera los 3 meses (conforme al 100% de encuestados). Asimismo, para la expedición de la Sentencia (conforme refiere el 100% de encuestados) y el requerimiento de pago (conforme refiere el 100% de encuestados) que superan los 3 meses. El 81% de encuestados refieren que los procesos judiciales que siguieron ante el Juzgado fueron tramitados por un periodo superior a un año. De la misma forma, de los datos obtenidos del análisis de los 17 procesos judiciales se tiene que en la totalidad de casos no se cumplen con los plazos. De los 9 procesos analizados del año 2021 se evidencia que el Órgano Jurisdiccional no cumple con el plazo de 10 días desde la notificación a las partes con la demanda hasta la fecha en que se lleva a cabo la audiencia. Transcurren plazos que van de 2 meses y 19 días; 1 año y 10 días; 3 meses y 11 días; 3 meses y 17 días; 4 meses; 7 meses y 2 días; 7 meses y 21 días; 2 meses y 27 días; 4 meses. Por su parte, de los 8 procesos analizados del año 2022 se evidencia que el Órgano Jurisdiccional tampoco cumple con el plazo de 10 días desde la notificación a las partes con la demanda hasta la fecha en que se lleva a cabo la audiencia. Transcurren plazos que van de 3 meses y 19 días; 5meses; 3 meses y 21 días; 3 meses; 4 meses; 2 meses y 13 días; 3 meses y 3 días.

Resultados que se condicen con el trabajo desarrollado por Gaspar y Fernández (2021) para quienes los Juzgados de Paz Letrados no disponen de Jueces para tomar

conocimiento de los procesos judiciales, porque la población, expedientes y jueces no se encuentran debidamente distribuidos de manera equitativa, motivo por el cual existe carga procesal que imposibilita a que los procesos judiciales sean desarrollados en atención al principio de la celeridad y en cumplimiento de los plazos procesales.

Asimismo, con el trabajo elaborado por Rojas (2020) quien concluyó de sus encuestas aplicadas, conocer algunas de las causas de la ineficacia de la celeridad. Se tienen las notificaciones y las devoluciones de los cargos a los juzgados de origen como actos procesales que toman mucho tiempo. Cuando la parte procesal hace seguimiento al caso, se demora alrededor de 30 días, cuando no existe un impulso, la demora es de 90 días.

De la misma forma con el estudio elaborado por Rios (2023) quien señala que el proceso judicial de alimentos desarrollado en el juzgado de Carabayllo vulnera la economía procesal. Se expiden sentencias sin tomar en consideración los tiempos establecidos por la norma. Se destaca la demora en meses y años para que el juez expida la resolución final, este hecho evidencia la desprotección de los menores alimentistas.

En cuanto al objetivo específico dos, cómo perciben los actores involucrados sobre el cumplimiento del principio de dirección en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco con el 2021-2022. De la conclusión arribada de las entrevistas se tiene que califican como regular el ejercicio del principio de dirección de parte del Juzgado. El Juzgado como director del proceso no cumple con impulsar a los sujetos procesales mediante las diferentes fases procesales hasta que la tutela jurisdiccional sea materializada. En cuanto a las encuestas practicadas, se tiene que el 76% señalan que la labor desarrollada por el juzgado en los procesos de alimentos no ha podido satisfacer sus necesidades reclamadas, es decir materializar la tutela jurisdiccional efectiva. El 88% refieren que el juzgado no desarrolla las actividades procesales dentro de un plazo justo. El 71% señala que el juzgado no impulsa las actividades procesales en los procesos judiciales de alimentos. El 65% de la totalidad encuestaos refieren que el juzgado no desarrolla una conducta diligente en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos

Resultados que se condicen con el estudio elaborado por Gaspar y Fernández (2021) quien refiere que los juzgados de Paz Letrados no disponen de Jueces para tomar conocimiento de los procesos judiciales, porque la población, expedientes y jueces no se encuentran distribuidos de manera equitativa, motivo por el cual existe carga procesal que imposibilita a que los procesos judiciales sean desarrollados en atención al principio de la celeridad y en cumplimiento de los plazos procesales.

En cuanto al objetivo general, sobre analizar de qué manera la tramitación de los procesos judiciales de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad procesal, Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco, 2021-2022.

El principio de celeridad como uno de los principios procesales en el sistema jurídico peruano esta expresado mediante diferentes instituciones y principios procesales. Verbigracia en el cumplimiento de los plazos establecidos por la norma, en la existencia de plazos razonables y en el principio de dirección.

En atención a ello, de conformidad a la recolección de datos, se pudo colegir que el juzgado no cumple con los plazos legales, no se evidencia la existencia de un plazo razonable y el principio de dirección ejercido por parte del juzgado es regular; ello permite concluir que la tramitación de los procesos alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco vulnera el principio de celeridad debido a que la actividad procesal desarrollada por el juzgado no se lleva a cabo con la debido prontitud, reflejando la demora en el desarrollo y en la continuidad de los procesos.

Resultados que guarda relación con el trabajo desarrollado por Maldonado y Moncayo (2023) quien señala que la Carta Magna en Ecuador tiene una regulación que busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por tal consideración, la determinación de una pensión alimenticia no debe estar condicionado un procedimiento engorroso; sin embargo, la realidad de la tramitación de los procesos judiciales demuestra la presencia de una demora administrativa y judicial en los actos procesales. A pesar de ser considerado como un tipo de procedimiento sumarísimo, no resulta siendo del todo efectiva.

Asimismo, con el trabajo elaborado por Vargas y Pérez (2021) quienes refirieron que las liquidaciones de las deudas en los procesos de alimentos, constituyen actos procesales que toman mucho tiempo para ser ejecutadas, ello se debe a la labor que realizan los profesionales judiciales, a quienes se les llama liquidador. Este trabajo implica una carga laboral para cada unidad tomando en consideración todos los requerimientos existentes en cada juzgado.

Por su parte, con el trabajo elaborado por Rios (2023) quien señala que el proceso judicial de alimentos tramitado en el juzgado de Carabayllo vulnera el principio de la celeridad por la existencia de actos procesales que se desarrollan en mucho tiempo. Se destaca la dificultad de notificar a los demandados y en la etapa final existe una demora en la expedición de las sentencias. Del mismo modo, existe la afectación al principio de celeridad, se evidencia que no existe una eficacia en la labor desarrollada por los jueces. Las demandantes refieren que los jueces no expiden sentencias favorables por concepto de alimentos y señalan la vulneración del derecho de alimentos de los menores hijos. Las demandantes refieren la existencia de demora en la tramitación del proceso de alimentos.

VI: Conclusiones

PRIMERO:

El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco enfrenta serios problemas para cumplir con el principio de celeridad procesal en los juicios por alimentos. Este retraso no se debe únicamente a la carga procesal o a la ineficiencia en la gestión, sino también a la falta de personal y capacitación. Estas deficiencias causan demoras significativas en la programación de audiencias, la emisión de sentencias y la ejecución de resoluciones.

El análisis de los resultados muestra que todos los procesos revisados exceden los plazos legales. Esta situación vulnera el principio de celeridad procesal, lo que es especialmente grave en un área tan delicada como la de los alimentos, donde la rapidez es crucial para los beneficiarios, muchos de ellos menores de edad. Como resultado, la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial se ve afectada negativamente.

SEGUNDO:

El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Tamburco no está cumpliendo con los plazos legales para los procesos de alimentos. A pesar de que la ley exige que las audiencias se programen en 10 días, estas se están fijando con una demora de al menos tres meses.

Además, la emisión de sentencias y la ejecución de resoluciones también sufren retrasos, superando a veces los dos años desde la presentación de la demanda.

Estas demoras, que violan el principio de celeridad, causan un gran daño económico y emocional a quienes necesitan el dinero para vivir. Los retrasos reflejan la ineficiencia del juzgado, que carece tanto de personal como de tecnología para manejar su carga de trabajo.

TERCERO:

En relación con el principio de dirección, los resultados indican que el Juzgado de Paz Letrado de Tamburco no está asumiendo su rol como conductor activo de los procesos de alimentos. La mayoría de los encuestados y entrevistados coinciden en que el juzgado no impulsa las actividades procesales de manera diligente, delegando esta función a las partes, especialmente a los demandantes. Esta situación contradice el principio de dirección, que exige que el juez sea el principal motor del proceso para asegurar su avance eficiente.

Como consecuencia, los actores involucrados expresan una profunda insatisfacción con la manera en que el juzgado ejerce su dirección, lo que se traduce en una tutela jurisdiccional ineficaz. Esto evidencia una falta de compromiso con el interés superior de los alimentistas, quienes son los más perjudicados por las demoras, especialmente porque estas afectan la subsistencia de personas, a menudo menores de edad.

VII: Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Apurímac, realizar una evaluación de la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado de Tamburco y, en función a ello, incrementar el número de personal especializado en procesos de alimentos. Esto permitirá la celeridad y cumplimiento de los plazos legales establecidos por la norma, permitiendo la distribución de la carga procesal de manera más equitativa y así reducir los tiempos en la tramitación de los procesos judiciales de alimentos, además de satisfacer las necesidades de los alimentistas en un plazo razonable.

SEGUNDO: Se recomienda a la Defensoría del Pueblo elaborar un informe detallado sobre la eficiencia de los procesos judiciales de alimentos que se tramitan en los diferentes juzgados a nivel nacional. De una revisión de la literatura, se evidencia la ausencia de material que refleje la eficiencia de este tipo de procesos. Es necesario que nuestro país disponga de información de datos numéricos y descriptivos respecto o de la cantidad de procesos judiciales que se inician, la duración de este tipo de procesos y, conocer la percepción que tienen la ciudadanía sobre la satisfacción de la tutela jurisdiccional efectiva en beneficio de los menores alimentistas.

TERCERO: Se recomienda a la comunidad académica propicie espacios de reflexión y discusión sobre el fortalecimiento de la capacitación continua de jueces y personal judicial en cuanto a la importancia de la celeridad procesal y la diligencia en los casos de alimentos. Este tipo de formación debería centrarse en la necesidad de cumplir con los plazos establecidos por la ley para evitar que los menores alimentistas queden en una situación de indefensión.

Bibliografía

Adame, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Revista Jurídica*(14), 175-215. https://www.redalyc.org/journal/4219/421971612008/

Aldana, G., Tovar, B., Vargas, Y., & Joya, N. (2020). Formación bioética. *Revista Latinoamericana de Bioética, 20*(2), 121-142. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022020000200121

Araujo, C., & Alvarez, M. (2023). Objectivity and Autonomy in Science. *Revista de la Universidad Nacional de Jujuy, 1*(63), 159-170. https://www.redalyc.org/journal/185/18575835007/18575835007.pdf

Asamblea General de las Nacionaes Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Asamblea general de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derecos del Niño. Uniceef. https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Barrueta, M., & Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado, 15*(66). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000100292#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20se%20muestra,es%20decir%2C%20susceptibles%20de%20verificaci%C3%B3n.

Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política.* México.

Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Revista Voces y contextos*, 204-205. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf

Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*, 1-11. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf

Castillo, L. (agosto de 2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Piura, Perú: Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

Centty, D. (2020). Justice as the object of study to build a consistent social science. *Revista Prologómenos, 23*(46), 89-103. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000200089

Coca, S. (8 de junio de 2021). ¿Cómo computan los plazos en el proceso civil? Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/computo-plazo-proceso-civil-dias-habiles/

Coca, S. (21 de junio de 2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales. Lima, Perú: LP- Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/

Congreso de la República. (24 de julio de 1984). Código Civil. Lima, Perú: LP- Pasión por el Derecho.

Congreso de la República. (3 de abril de 1991). Código Penal peruano. Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Congreso de la República. (4 de marzo de 1992). Código Procesal Civil. Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/

Congreso de la república. (29 de Deciembre de 1993). Constitución política del Perú. Lima, Perú: Congreso de la república. https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf

Congreso de la República. (7 de agosto de 2000). Código de los Niños y Adolescentes. Lima, Perú: Lp- Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/

Congreso de la República. (7 de marzo de 2022). Dictmaen recaído en los Proyectos de ley que propone la Ley que modifica el Código de los Niños y adolescentes y el Código Procesal Civil a fin de garantizar el interés superior del NIño y la celeridad en los procesos de alimentos. Lima, Perú: Congreso de la República. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwMDk=/pdf/DICTAMEN%20PL-584-2021%20Y%20OTROS

Cordeiro, V., Silva, A., Cassiarmo, R., Adair, S., & Silva , K. (2021). Validity and reliability of an instrument to measure factors associated with screen time in Brazilian student. *Revista Ciencia y Salud, 26*(3), 1047-1061. https://www.scielo.br/j/csc/a/FdNrzxH8jtF95qjZgSPccFL/?lang=en

Corte Superior de Justicia de Apurímac . (18 de marzo de 2024). Informe N° 000096-2024-EST/INF-UPD-GAD-SJAP-PJ. Apurimac.

Cuba, M. (2021). Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Yaranga_An%C3%A1lisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Defensoría del pueblo. (julio de 2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú: Defensoría del pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Defensoria del Pueblo. (noviembre de 2021). El proceso de alimentos en el contexto de emergencia la sanitaria. Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Fernández, W. (2021). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú. *Revista Journal, 8*(2), 125-139. https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/211/385

Gallardo, E. (2023). Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación. Pimentel: Universidad señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12

Gaspar, S., & Fernández, w. (2021). Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes. *Revista Llapanchikpaq Justicia, 2*(2), 17-41. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/405/533

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación.* Mexico: Mc Graw Hill.

Hérnandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación.* México: MacGraw Hill.

Huallpa, A., Laqui, D., Pumahualcca, D., Ticona, K., & Quispe, H. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde la perspectiva de las escuelas jurídico-penales. *Revista de derecho, 4*(1), 131-144. https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872827012.pdf

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y sociedad, 11*(1), 314-323. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf

Jarama, Z., Vásquez, J., & Duran, A. (2019). El principio de celeridad. *Revista de la Universidad y Sociedad, 11*(1), 314-323. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf

Jiménez, W. (2013). Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal. *Revista Diálogos de Saberes*(38), 63-78. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4696257.pdf

Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador.* Ecuador: Oni.

Lopéz, R., Martínez, R., Palmero, D., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). Validation of instruments as a guarantee of credibility in scientific research. *Revista Cubana de Medicina Militar, 48*(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011

Maldonado , J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad y la legislación de Ecuador y su garantía tiene derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de derecho, 8*(1), 1-12. https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf

Maldonado, N., & Moncayo, M. (mayo de 2023). Automatización para el proceso de fijación de pensiones alimenticias: el camino hacia una verdadera garantía para los menores. Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. https://www.usfq.edu.ec/sites/default/files/2023-05/legallab-006.pdf

Maldonado, N., & Moncayo, M. (2023). Automatización para el proceso de fijación de pensiones alimenticias:el camino hacia una verdadera garantía para los menores. *Revista Legal Lab*(1), 103-120. https://www.usfq.edu.ec/es/revistas/legal-lab/legal-lab-primera-edicion

Miranda, M., & Villasis, M. (2019). The ethics of research on human subjects. *Revista Alergia México, 66*(1), 115-122. https://www.redalyc.org/journal/4867/486759560012/486759560012.pdf

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básca. *Revista de investigación cientifica*, 221-227.

Ñaupa, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación.* Mexico: Ediciones de la U.

Ramos, C. (2019). *Derecho de los Alimentos.* Lima: Centro de estudios constitucionales - Tribunal Constitucional. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf

República de Chile. (19 de abril de 2022). Proyecto de ley sobre responsabilidad parental y pago de pensiones de alimentos (Boletines N°14946-07 y 14926-07, refundidos). Santiago. https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=24899&prmTIPO=INFORMEPLEY

Rioja, A. (2008). Celeridad procesal y actuación de la Sentencia impuganda en el Proceso Civil peruano. *Revista de Derecho*. http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/

Rios, V. (marzo de 2023). El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado en el distrito de Carabayllo, 2020. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2380/Rios%20Quevedo%2c%20Victor%20Angel%20Emanuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar o patrimonial peruano.* Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34%20Instituciones%20del%20derecho%20familiar%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3O4sm1G8w7ffkLGOolqjrvO5K0ker-NQ-aW7ieOJO5zk1tVqS6R0r4Ta8

Rojas, M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate- Lima. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8957/Rojas%20Landa%20Maritza.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Romero, P. (13 de agosto de 2018). Finalidad del proceso de alimentos, por Patricia Romero Medina. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-alimentos-patricia-romero-medina/

Ruidias, M. (2021). Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25682/Ruidias%20Masgo%20Marjorie%20Noeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* Lima: Universidad Ricardo Palma.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el Sistema Judicial peruano. *Revista Vox Juris, 25*(1), 81-90. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Revista Científica Multidisciplinar, 6*(1), 1-17. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664/2342

Torrecuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Revista del anuario mexicano de derecho, 16*(1), 1-24. https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf

Torres, H. (2023). Celeridad procesal en delitos de omisión de asistencia familiar, en un distrito judicial de Apurímac, año 2022. Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/122347

Tribunal Constitucional. (20 de abril de 2004). Expediente N° 1816- 2003. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html

Tribunal Constitucional. (10 de marzo de 2005). Expediente N° 266-2002-AA/TC. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00266-2002-AA.pdf

Uchupailla, C., Toro, Y., & Ramón, M. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis economica por pandemia. *Revista Digital Publisher, 6*(5), 44-67. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8143660.pdf

Vargas, C. (2019). Trends and Principles in Bioethical Currents. *Revista colombiana de bioetica, 16*(2), 119-140. https://doi.org/10.18270/rcb.v16i2.3077

Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho, 89*(250), 219-258. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219

Viero, J., & Pachano, A. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(1), 192-200. https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122024.pdf

Villalta , M., Garrido, A., & San Martín, A. (2022). Ethical criteria to review research in Social Sciences. Systematization of an experience. *Revista Empiria, 1*(54), 145-167. https://www.redalyc.org/journal/2971/297172169006/297172169006.pdf

Villasís, M., Márquez , H., Miranda, G., & Escamilla, A. (2018). Research protocol VII. Vaaalidity and reliability of the measurements. *Revista Alergia Mexico, 65*(4), 414-421. https://www.scielo.org.mx/pdf/ram/v65n4/2448-9190-ram-65-04-414.pdf

Zolezzi , L. (1999). La teoría general del proceso. *Revista de la Universidad de Rioja*, 705-714. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5002618.pdf

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes